



**ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL  
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
MAESTRIA EN TRIBUTACION**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**MAGISTER EN TRIBUTACION**

**TEMA:**

**GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO  
FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O  
DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS.**

**AUTORES:**

**ING. MARIA VICTORIA MACÍAS SANCHEZ  
CPA. AZUCENA DE LAS MERCEDES TORRES NEGRETE**

**DIRECTOR:**

**DR. CARLOS VELASCO**

**Guayaquil-Ecuador**

**Fecha: Junio 30 del 2007**

---

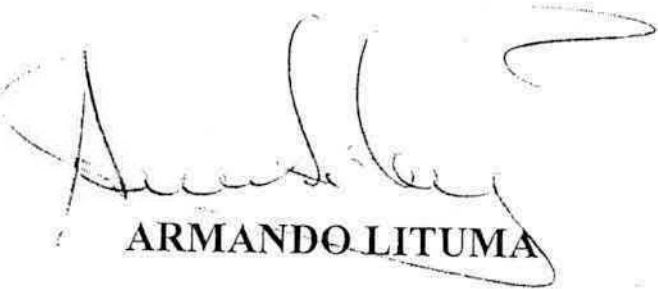
**MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**  
**II PROMOCIÓN**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

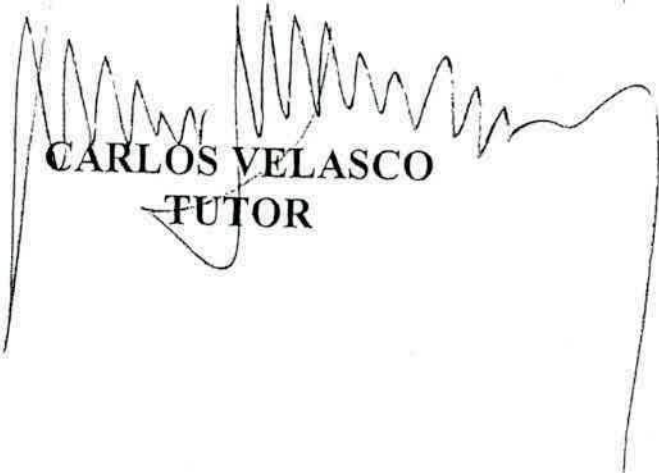
En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **“GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS”** la Srta. **MARÍA VICTORIA MACÍAS SÁNCHEZ** obteniendo la siguiente calificación:

| Nombres | Nota promedio sustentación | Nota promedio documento escrito | Calificación Final | Responsable Coordinador Académico |
|---------|----------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
|         |                            |                                 |                    |                                   |

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Armando Lituma, Carlos Velasco G., y Jorge Ayala quienes firman a continuación:

  
**ARMANDO LITUMA**

  
**JORGE AYALA**

  
**CARLOS VELASCO**  
**TUTOR**

Apch.



**MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**  
**II PROMOCIÓN**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **“GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS”** la Srta. **AZUCENA DE LAS MERCEDES TORRES NEGRETE** obteniendo la siguiente calificación:

| Nombres | Nota promedio sustentación | Nota promedio documento escrito | Calificación Final | Responsable Coordinador Académico |
|---------|----------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
|         |                            |                                 |                    |                                   |

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Armando Lituma, Carlos Velasco G., y Jorge Ayala quienes firman a continuación:

  
**ARMANDO LITUMA**

  
**JORGE AYALA**

  
**CARLOS VELASCO**  
**TUTOR**

Apch.

## **DEDICATORIA**

A Sebastián la inspiración de mi vida.

A mis hijos como ejemplo de superación y perseverancia.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestras familias por el apoyo y comprensión para lograr nuestras metas profesionales, a nuestros compañeros y maestros por sus experiencias y conocimientos entregados durante el tiempo de estudios.



## **JUSTIFICACIÓN:**

El desconocimiento del marco legal y el escepticismo que tienen los contribuyentes frente a los controles que realiza la administración tributaria hacen que estos requerimientos no sean atendidos adecuadamente. El diseño de una guía práctica que oriente a los contribuyentes la forma de actuar frente a estas situaciones simplificando el esfuerzo y trabajo del contribuyente como de la administración tributaria.

## **OBJETIVOS**

Elaborar una guía práctica para proporcionar las herramientas necesarias para conocer los mecanismos que permitan responder los requerimientos de la administración tributaria, así como conocer las consecuencias y sanciones que se pueden derivar en caso de incumplimientos, con el propósito de:

- Definir las bases legales sobre la cual actúa la administración tributaria para realizar estos requerimientos y qué los motiva.
- Proponer los medios que debe utilizar el contribuyente para responder a la administración tributaria.
- Determinar los mecanismos de defensa o eliminación que debe utilizar el contribuyente frente a estos requerimientos
- Definir alternativas o procedimientos que permitan al contribuyente evitarlos.

# INDICE GENERAL

## CAPITULO I

### Conceptos generales

- Facultades de la administración tributaria..... 10
- Mecanismos de control..... 12
- Bases legales sobre las cuales se soporta la administración tributaria para  
notificar los requerimientos o diferencias de impuestos..... 15

## CAPITULO II

### Impuesto a la renta

- Conceptos básicos..... 25
- Determinación y análisis de la aplicación de criterio en el requerimiento de  
información en cuanto a diferencias de ingresos, gastos no deducibles,  
depreciaciones aceleradas y ajustes de precios de transferencia..... 31
- Revisión y elaboración de la información a ser presentada al SRI..... 34
- Determinación de las bases legales que amparan la aplicación del criterio  
contable y las normas tributarias..... 35
- Ejemplos o modelos de escritos de contestación en los cuales se defiende  
los criterios de aplicación o se desvirtúan las diferencias..... 38
- Determinación de los controles..... 77

## **CAPITULO III**

### **Impuesto al Valor Agregado**

- Conceptos básicos ..... 96
- Determinación y análisis de la aplicación de criterio en el requerimiento de información en cuanto aplicación del crédito tributario del IVA..... 99
- Revisión y elaboración de la información a ser presentada al SRI.....100
- Determinación de las bases legales que amparan la aplicación del criterio contable y las normas tributarias.....101
- Ejemplos o modelos de escritos de contestación en los cuales se defiende los criterios de aplicación o se desvirtuar las diferencias.....105
- Determinación de los controles.....107

### **Conclusiones y Recomendaciones .....117**

## **ANTECEDENTES**

Con la creación del Servicio de Rentas Internas mediante la Ley 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 el 2 de diciembre del 1997, la administración tributaria a incrementado los controles a los contribuyentes a través de sistemas de información que deben ser utilizados por los contribuyentes. Esta situación origina que de los cruces de información suministrada al SRI entre compradores y vendedores surjan diferencias, las cuales se pueden dar por uso indebido de estos sistemas o por aplicación de los diferentes criterios que los contribuyentes tienen en una misma transacción.



## CAPITULO I

### **Facultades de la Administración Tributaria (SRI)**

El Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Estado Ecuatoriano, para el caso del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, éste es administrado por el Servicio de Rentas Internas.

De acuerdo a lo que establece el Código Tributario Codificado las facultades de toda administración tributaria son:

**Determinadora.-** (La determinación de la obligación tributaria) es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Resolutiva.-** Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

**Sancionadora.-** En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

**Recaudadora.-** La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

Las Facultades del Servicio de Rentas Internas (SRI) están establecidas en el artículo 2 de la Ley de Creación del SRI ( Ley 41, 2-XII-97), en el cual se indican que esta institución tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;

9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes.

Sobre la base de estas facultades la administración tributaria ejerce la determinación y control de los tributos que los contribuyentes deben satisfacer al estado.

### **Mecanismos de control**

De igual manera el Código de Tributario Codificado establece los procedimientos administrativos indicando que *las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten. (Art. 72 del Código de Tributario Codificado).*

La administración tributaria (SRI) utiliza fuentes de información que le ofrecen mecanismos de control los cuales podrán ser los siguientes:

- Información en medios magnéticos de comprobantes de ventas proporcionados por Contribuyentes Especiales, Sector Público, Exportaciones y Convenios Internacionales, a través de la entrega de anexos transaccionales

- Información de Anexos de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta y de Rendimientos Financieros.
- Base de datos del sistema de RUC
- Base de datos de sistema de declaraciones que posee el SRI, a través del cual determina los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente
- Información proporcionada por el contribuyente mediante trámites ingresados por Secretaría Regional, solicitada a través de requerimientos de información.

Con toda esta información la Administración Tributaria puede realizar:

- Muestreo de Información.
- Un Análisis Integral
- Cruces de Información global
- Análisis proveedores
- Verificación de información Anexos IVA – Renta – Declaración IVA
- Verificación del monto registrado en retenciones en la fuente con el valor pagado en las declaraciones de retenciones formulario 103.

Las verificaciones mas frecuentes que realiza como cruce de información con la declaraciones del contribuyente son:

#### **En los Ingresos:**

- Cruce de declaraciones mensuales de IVA Vs. Declaración de Impuesto a la Renta anual (ventas gravadas con 12%, 0% y Exportaciones)
- Cruce de Ventas 12% IVA versus Ventas 12% Renta

- Cruce de Ventas 0% IVA versus Ventas 0% Renta
- Cruce de Exportaciones IVA versus Exportaciones en Renta (101)
- Cruce de Exportaciones BCE versus Exportaciones en Renta (101)
- Cruce del Total Ingresos declarados en Renta versus Ingresos por terceros. (101)
- Cruce del Total ventas 12% IVA versus Ingresos gravados 12% anexos terceros
- Proyección base de retenciones versus Ingresos gravados en Renta

#### **En los Gastos:**

- Cruce de Base Retenciones de los formularios mensuales de declaración de retenciones en el a fuente (103) versus Gastos sujeto retención incluidos en el formulario 101 declaración anual de impuesto a la renta.
- Cruce de Base retenciones en anexo Renta presentado versus Gastos sujeto retención, formulario 101 de declaración de impuesto a la renta
- Sueldos y salarios
- Gastos de Viajes
- Gastos de Gestión
- Provisión de cuentas incobrables
- Cálculo de la depreciación
- Depreciación acelerada
- Activos fijos (renta) versus Base de retenciones 103 declaración de retenciones en la fuente por impuesto a la renta
- Arrastre de Inventarios
- Validación de Importaciones
- Cálculo y Registro por pago de interés al exterior
- Pago interés-comisiones



- Baja de inventarios (información de notarios)
- Cálculo de Amortización pérdida tributaria
- Cálculo 15% trabajadores

## **Otros**

- Cálculo anticipo Impuesto a la Renta
- Verificación pago anticipo y pago previo
- Cruce de información con el IEES (relación de dependencia)
- Información suministrada por el sistema financiero respecto a intereses acreditados y movimientos bancarios

## **Control IVA**

- Arrastre Crédito Tributario
- Cálculo del Factor de Proporcionalidad
- Cruce con anexos transaccionales enviados por el contribuyente o anexos de IVA entregados por terceros
- Importaciones y exportaciones cruce de información con la CAE
- Cruce de información entre formulario 104 (IVA) y 103 (Retenciones de impuesto a la renta).



## **Bases legales sobre las cuales se soporta la administración tributaria para notificar los requerimientos o diferencias de impuestos**

Como se indicó anteriormente la administración tributaria basa sus requerimientos de información o determinación de diferencias de impuestos sobre las Facultades de determinación y recaudación de los tributos que le otorga el Código de Tributario Codificado y la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

De igual manera cita como normas que lo faculta al artículo 201 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno el cual: ***Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas detectare la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias de impuestos, multas o intereses a favor del Fisco, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a quince días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos. (Art. 201 del RLRTI).***

Estos requerimientos o determinaciones deben ser comunicados a los contribuyentes de la siguiente manera:

**Forma y contenido de los actos.-** Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley. (Art. 81 Código de Tributario Codificado-Codificado).

**Notificación de los actos administrativos.-** Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. . (Art. 85 Código de Tributario Codificado-Codificado).

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

**Cómputo y obligatoriedad de los plazos.-** Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento... (Art. 86 Código de Tributario Codificado-Codificado)

De acuerdo a lo que establece el artículo 107 de Código Tributario Codificado las formas de notificaciones se practicarán:

1. *En persona;*
2. *Por boleta;*
3. *Por correo certificado o por servicios de mensajería;*
4. *Por la prensa;*
5. *Por oficio, en los casos permitidos por este Código;*
6. *A través de la casilla judicial que se señale;*
7. *Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;*
8. *Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;*
9. *En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.*

*Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,*

10. *Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.*

De igual manera la administración tributaria emitió la resolución 306 (Registro Oficial 6, 18-VIII-98) que establece las condiciones para la presentación de información que requiera el servicio de rentas internas indicando en la misma

*Art. 1.- Derogar la Resolución No. 006 de 28 de enero de 1998, publicada en el segundo suplemento del R.O. No. 308 de 30 de abril de 1998, y en su reemplazo, expedir la siguiente:*

*Art. 2.- Los sujetos pasivos a quienes el Servicio de Rentas Internas requiera información mediante notificación legalmente efectuada, deberán presentar la información solicitada relativa a compras, importaciones, ventas, y otros datos de los períodos que se indiquen en el requerimiento, de acuerdo a la fecha del comprobante.*

*Las especificaciones técnicas de la información a proporcionar en diskettes de 3 1/2" (tres y medio pulgadas) y con talón resumen, así como formatos, medios, condiciones y plazos de presentación establecidos por la Administración Tributaria serán comunicados conjuntamente con el requerimiento, y contendrá básicamente, lo siguiente:*

*Identificación del informante:*

*RUC.*

*Razón o denominación social.*

*Calle principal.*

*Nro. de domicilio.*

*Calle intersección.*

*Nombre responsable.*

*Cédula de identidad del responsable.*

*Teléfono del responsable.*



### Información de compras:

*Fecha de emisión de comprobante.*

*Fecha de registro contable.*

*Tipo de comprobante.*

*RUC del proveedor.*

*Razón social proveedor.*

*Domicilio del proveedor.*

*Nro. domicilio proveedor.*

*Calle intersección proveedor.*

*Nro. de autorización de imprenta.*

*Nro. de serie del comprobante.*

*Nro. de comprobante.*

*Compras tarifa 10%.*

*Compras tarifa cero.*

*Porcentaje de crédito tributario.*

*Valor retenido IVA 30%.*

*Valor retenido IVA 70%.*

*Tipo de retención.*

*Nro. de comprobante de retención.*

### Información de Importaciones:

*Fecha de numeración del DUI.*

*Tipo de documento.*

*Número de documento del importador.*

*Razón social del importador.*

*Tipo de comprobante.*

*Nro. de comprobante.*

*Impuesto IVA tarifa 10%.*

### Información de Ventas:

*Fecha de emisión de comprobante.*

*Fecha de registro contable.*

*Tipo de comprobante.*

*RUC o cédula de identidad del comprador.*

*Razón social del comprador.*

*Calle principal del comprador.*

*Número del domicilio comprador.*

*Calle intersección comprador.*

*Número autorización de la imprenta.*

*Número de serie del comprobante.*

*Número del comprobante.*

*Ventas tarifa 10%.*

*Ventas tarifa 0%.*

*Nota:*

*Actualmente la tarifa del IVA es del 12%.*

*Art. 3.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos el programa computarizado en forma gratuita, el mismo que establecerá las condiciones técnicas para la presentación de la información.*

*Los sujetos pasivos, podrán usar sus propios programas, siempre y cuando la generación de los diskettes y el talón resumen se ajusten a las especificaciones técnicas conferidas por la Administración Tributaria.*

*Por una sola vez, en forma previa a la presentación del primer requerimiento, el sujeto pasivo deberá concurrir a las dependencias del Servicio de Rentas Internas que se señalen en la notificación, con un diskette de prueba, a verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.*

*Art. 4.- En el caso de que utilizaren programas propios, para la aceptación de la información en diskettes, se tomará en consideración lo siguiente:*

*Si los diskettes y el talón resumen, cumplen los requisitos fijados para su aceptación, se dejará constancia en el respectivo talón resumen.*

*En el caso que los diskettes no puedan ser leídos en los computadores del Servicio de Rentas Internas; no se ajusten a las características; formatos y condiciones de presentación, serán devueltos al sujeto pasivo para que proceda a su rectificación, de no efectuarse la misma y de insistir el sujeto pasivo en su presentación, la Administración*



*Tributaria procederá a su recepción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.*

*Si el sujeto pasivo incumpliére en la presentación de la información solicitada, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que el caso amerite, deberá cumplir con la presentación de la información requerida, pues la sanción no le exime de dicha obligación.*

*Concomitantemente a la aplicación de las sanciones de ley, el sujeto pasivo que no presentare la información requerida pasará automáticamente a integrar la lista de los seleccionados al proceso de auditorías tributarias.*

*El funcionario correspondiente, luego de concluir con el proceso de auditoría que comprenderá fundamentalmente las transacciones del período por el cual se solicitó la información, presentará la lista de los comprobantes de venta y de compra del período, que sustituirán a la información no entregada.*

*Cuando en la información presentada existan errores o inconsistencias en los datos, el Servicio de Rentas Internas podrá requerir la corrección o ampliación de la misma, y los justificativos correspondientes.*

*Art. 5.- De conformidad con el Código Tributario y las leyes tributarias, la no presentación de la información requerida, presentación incompleta, falsa, errónea, o sin cumplir con las especificaciones preestablecidas por la Administración, el sujeto pasivo o tercero, quedará sujeto a las sanciones establecidas en los indicados cuerpos legales.*

*Si del análisis de los documentos e información presentada se llegare a presumir la existencia de hechos que pueden constituirse en infracciones tributarias, el funcionario que detecte tal situación, la pondrá de inmediato en conocimiento de su superior jerárquico para que éste proceda conforme con la ley.*

*Art. 6.- Fíjense como fechas de vencimiento para la presentación de los diskettes, las que se enumeran a continuación según el noveno dígito del RUC:*

| <b>Noveno dígito del identificador</b> | <b>Día de vencimiento<br/>R.U.C.</b> |
|----------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 ó 2                                  | 6                                    |
| 3                                      | 9                                    |
| 4                                      | 12                                   |
| 5                                      | 15                                   |
| 6                                      | 18                                   |
| 7                                      | 21                                   |
| 8                                      | 24                                   |
| 9 ó 0                                  | 27                                   |

*Si el vencimiento coincide con un día inhábil, la fecha de vencimiento se prorrogará al próximo día hábil.*

*Art. 7.- Las diferencias impositivas, omisiones e infracciones que se determinaren como resultado de las verificaciones efectuadas mediante este sistema, serán notificadas al sujeto pasivo o tercero en forma legal, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- (Sustituida por el Art. 1 de la Res. 306, R.O. 6, 18-VIII-98).- La información que corresponde a los meses de mayo y junio de 1998 se presentará hasta el 25 de septiembre de 1998, la de julio y agosto en el mes de octubre de acuerdo a*

*los vencimientos del noveno dígito del RUC, y a partir de octubre, se deberá cumplir mensualmente con esta obligación, presentando la información del mes inmediato anterior, así mismo según el noveno dígito del RUC.*

## CAPITULO II

### IMPUESTO A LA RENTA:

#### Conceptos Básicos

Toda obligación tributaria debe estar creada por Ley, debe existir un hecho generador, debe haber un sujeto activo (acreedor del tributo) y un sujeto pasivo (obligado a pagar), sobre estas bases para el impuesto a la renta la Ley de Régimen Tributario establece:

**Art. 2.- Objeto del impuesto.-** *Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.*

**Art. 2.- Concepto de renta.-** *Para efectos de este impuesto se considera renta:*

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,*
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.*

**Art. 3.- Sujeto activo.-** *El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.*

**Art. 4.- Sujetos pasivos.-** *Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

*Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.*

**Art. 10.- Deducciones.-** *En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

De igual manera el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas de determinación y calculo de la base imponible sujeto a impuesto a la renta indicando:

**Art. 36.- Conciliación tributaria.-** *Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes para determinar la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:*

1. *A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo.*



2. *Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.*
3. *Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.*
4. *Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.*
5. *Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.*
6. *Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.*
7. *Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto de los ingresos gravados.*

*El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable.*

*Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.*

**Art. 37.- Base imponible.-** *Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos*

*ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.*

*Cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales hasta un equivalente del 5% de los ingresos exentos.*

*Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo.*

*Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecido en la Ley, este Reglamento y en las resoluciones que se dicten para el efecto.*

De acuerdo a lo que establece el Código de Tributario Codificado las obligaciones tributarias pueden liquidarse o determinarse de la siguiente manera:

***Determinación por el sujeto activo.*** " El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. (Art. 90 Código de Tributario Codificado).

***Forma directa.-*** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como

*de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador... (Art. 91 Código de Tributario Codificado).*

**Forma presuntiva.-** *Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva... (Art. 92 Código de Tributario Codificado).*

**Determinación mixta.-** *Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan Vinculados por tales datos, para todos los efectos... (Art. 93 Código de Tributario Codificado).*

Una vez realizada la determinación de diferencias de impuestos por parte de la administración tributaria esta procederá a realizar la notificación sobre la base a los siguientes artículos:

**Diferencias de pagos.-** El Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias de pagos que se hayan detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias por concepto de impuestos, multas o intereses a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de la notificación. (Art. 199 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno – RLRTI).

**Orden de cobro.-** Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos. (Art. 200 – RLRTI).



**Determinación y análisis de la aplicación de criterio en el requerimiento de información en cuanto a diferencias de ingresos, gastos no deducibles, depreciaciones aceleradas y ajustes de precios de transferencia.**

Para analizar el proceso de determinación y los procedimientos a seguir, a continuación incluimos un modelos de comunicación de diferencias en declaraciones o cruce de información, de igual manera realizaremos un historia de este trámite que se deriva en varias situaciones y en varios tramites.

**DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS  
EN DECLARACIONES O CRUCES DE INFORMACIÓN  
No. 1090104GTRCINFA0XXXX**

Guayaquil, 21 de mayo de 2005

SUJETO PASIVO: MODELO S.A.  
RUC: 0990191919001  
REPRESENTANTE LEGAL: MARIAVICTORIA MACÍAS SANCHEZ  
DIRECCIÓN: VÍA A DAULE, Km.. 12, PARQUE IND. CALIFORNIA solar 20 al 24  
TELÉFONO: 2210140

Señor Contribuyente:

El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) al analizar sus bases de datos, en el procedimiento de revisión del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, ha encontrado diferencias e inconsistencias en:

1. Declaración del impuesto a la renta del año 2003, ya que conforme a información suministrada por el contribuyente a la administración, se han encontrado diferencias en los Gastos no Deducibles detalladas a continuación:

| AÑO  | VALOR DECLARADO POR EL<br>CONTRIBUYENTE EN GASTOS NO<br>DEDUCIBLES | VALOR DETECTADO POR LA<br>ADMINISTRACIÓN EN GASTOS<br>NO DEDUCIBLES | DIFERENCIA EN DÓLARES |
|------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 2003 | \$1,565.72                                                         | \$ 126,647.22 *                                                     | \$ 125,081.50         |

\* Por no existir soportes correspondientes a la cuenta “**Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios**” (casillero 719), “**Mano de Obra Indirecta Sueldos y Salarios**” (casillero 730) y “**Sueldos y Salario**” (casillero 751), por lo tanto no constituyen gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

*GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 27,106.95*



- \* Por excedente en la cuenta **“Provisión de Cuentas Incobrables 1%”** (casillero 771) que no están de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, y por lo tanto no constituye un gasto deducible de acuerdo con el numeral 7 del artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 1,496.87$$

- \* Por no existir comprobantes de retención correspondientes a la cuenta **“Seguros y Reaseguros”** (casilleros 727 y 761) que justifiquen en su totalidad el gasto consignado en esta cuenta, y por lo tanto no constituyen gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 y 8 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 8,241.50$$

- \* Por no existir comprobantes de retención correspondientes a la cuenta **“Mano de Obra Indirecta Honorarios a Personas Naturales”** (casillero 732) y **“Honorarios a Personas Naturales”** (casillero 753) que justifiquen en su totalidad el gasto consignado en estas cuentas, y por lo tanto no constituyen gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 y 8 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 25,162.04$$

- \* Por no existir en su totalidad comprobantes de ventas y comprobantes de retención correspondientes a la cuenta **“Arrendamiento Inmuebles a Personas Naturales”** (casillero 736) que justifiquen completamente el gasto consignado en esta cuenta, y por lo tanto no constituyen gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 y 8 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 20,135.00$$

- \* Por no existir comprobantes de retención correspondientes a la cuenta **“Compras Netas de Materia Prima”** (casillero 716) que justifiquen el gasto consignado en esta cuenta, y por lo tanto no constituyen gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 40,513.16$$

- \* Por excedente en la cuenta **“Provisión de Impuesto a la Renta”** que no están de acuerdo con lo estipulado en el literal a) numeral 9 de artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, y por lo tanto no constituye gasto deducible de acuerdo con el numeral 7 y 8 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

$$GASTOS NO DEDUCIBLES = \$ 3,991.70$$

2. Declaración del impuesto a la renta del año 2003, ya que conforme a información suministrada por el contribuyente a la administración, se han encontrado diferencias en los Ingresos Gravados detallados a continuación:

| AÑO  | VALOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE SEGÚN MAYORES | VALORE DECLARADO EN EL IMPUESTO A LA RENTA | DIFERENCIA EN DÓLARES |
|------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| 2003 | \$ 7,479,558.52                                    | \$ 7,319,832.87                            | \$ 159,725.65         |

Por lo cual, la Administración Tributaria en uso de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; así como los artículos 199, 200 y 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001 y en el artículo 96 del Código de Tributario Codificado, le requiere que en el plazo de 15 días hábiles:

- \* Presente las declaraciones sustitutivas de los Impuestos afectados en los ejercicios fiscales correspondientes, a fin de regularizar las diferencias encontradas.

El artículo 59 y artículo 132 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que:

*"En el caso de errores en las declaraciones, éstas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente, siempre que implique un mayor valor a pagar a favor del Fisco y deberá identificarse, en la nueva declaración, el número del formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración.*

*En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, éste presentará ante el Director Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda, una solicitud tendiente a enmendar los errores y en la que explicará la razón de los mismos. Luego del análisis y de encontrar pertinente la solicitud, el Director Regional, mediante Resolución, dispondrá que se efectúen las enmiendas, en las respectivas bases de datos. De tal resolución se notificará al contribuyente".*

Para los fines legales pertinentes, se le informa que si no se diera atención a lo solicitado, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencia en la Declaración" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La presente comunicación no constituye determinación por parte de la Administración Tributaria, por lo que no obstan para que el Servicio de Rentas Internas inicie un acto de determinación de acuerdo a los artículos 68 y 90 del Código de Tributario Codificado, y al artículo 202 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario.

Las multas serán calculadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril del 2000 y los intereses serán calculados de acuerdo al artículo 20 del Código de Tributario Codificado.

Que, mediante Resolución No. 109012004R000011 del 5 de mayo del 2004, el Director de la Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur, ha otorgado a la Econ Flor María Torres, la facultad de que, con su sola firma, la Suscripción de comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario.

Por lo expuesto, solicitamos acercarse al Departamento de Gestión Tributaria, ubicado en el 4to. piso del Servicio de Rentas Internas en la Torre Millenium del World Trade Center, Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, y contactarse con el Ing. Carlos Macías en el horario de 08h30 a 13h00.

Ing. Juan Sánchez  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR

#### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

Tipo de Notificación ( ) PERSONAL ( ) BOLETA

En Guayaquil siendo las ..... horas del día ..29..... de ..Septiembre..... del ..2005..... se procede a notificar con la presente comunicación No. 1090104GTRCINFA0XXXX al contribuyente MODELO S. A., con RUC No. 0990191919001, domiciliado en la VÍA A DAULE, KM. 12, PARQUE CAROLINA SOLAR 20-24 teléfono: 2210140, del cantón GUAYAQUIL.

Firma interesado o persona que recibe  
Cédula: .....  
Nombre: .....  
Cargo: .....

Firma del Notificador  
Cédula: .....  
Nombre: .....

En vista que el interesado o persona que reciba, se niega ( ) o no puede firmar ( ), deja constancia de tal hecho y de la notificación con la firma de un testigo.

f) Testigo  
Nombre:  
Cédula:

Sobre la notificación recibida por el contribuyente es importante mencionar que la administración tributaria debería indicar con detalles las diferencias que son objeto de observaciones, con el propósito de facilitar u orientar al contribuyente de donde se derivan las mismas y puedan ser justificadas puntualmente y no se deba justificar en muchos casos, la totalidad de la información incluida en el casillero del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta.

Debido a que la administración tributaria es quien revisa la información, realiza cruces y solicita información a terceros, deberían suministrar en medios magnéticos a los contribuyentes el detalle de las cuentas contables que son objeto de la revisión y las transacciones que han cumplido las normas tributarias y cuales son observadas, con esta información será más ágil el proceso de justificación por parte del contribuyente.

Con el modelo de esta notificación presentaremos las diferentes situaciones que se pueden derivar de la misma y los procedimientos a seguir, sin embargo para una mejor comprensión es importante indicar que estas diferencias se originaron de un trámite administrativo de reclamo por pago indebido de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal del 2003, el cual la administración tributaria negó por falta de pruebas y otros aspectos que revisaremos más adelante.

### **Revisión y elaboración de la información a ser presentada al SRI**

Para atender la comunicación antes indicada el contribuyente tiene 15 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, para presentar las declaraciones



sustitutivas, sin embargo si el contribuyente no estuviera de acuerdo con la misma puede presentar un reclamo de acuerdo a lo que establece el artículo artículo 115 del Código Tributario Codificado que indica: **Reclamantes.-** *Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.*

*Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieran su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.*

*Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, se lo presentará ante las direcciones regionales o provinciales del Servicio de Rentas Internas que corresponda.*

Sobre la base de este artículo el contribuyente puede presentar un escrito y las pruebas de descargo de las mismas ante la administración tributaria regional, para lo cual se deberá hacer un análisis de cada uno de puntos indicados en la comunicación:

## Análisis de las observaciones indicadas en la comunicación de diferencias

| <u>Concepto de la diferencia</u>     | <u>Monto</u>      | <u>Explicación de la Cía y/o Abogado</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Diferencia en ingresos:</b>       | 159.725,65        | <p>Se presentó detalle del proceso de comercialización, mediante el cual se hizo referencia a la contabilización de las mermas, las mismas que no corresponden a ingresos como lo había determinado el SRI</p> <p>Proceso de contabilización mediante el cual se registran los descuentos por concepto de mermas como otros ingresos. Para efectos de declaración de ISR la Compañía los presentó neto del costo de ventas</p> |
| <b>Total difer. En ingresos</b>      | <b>159.725,65</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Gastos no deducibles:</b>         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| a) Sueldos y salarios no sustentados | 27.106,95         | <p>La compañía presentó todas las planillas del IESS y otra documentación sustentatoria de dichos pagos tales como facturas, mayores y asientos de diario. El SRI inobserva la norma legal dispuesta en la Constitución Art. 192 "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades" Art. 17 del Código de Tributario Codificado "Hecho Generador"</p>                                                         |
| b) Provisión cuentas incobrables     | 1.496,87          | <p>Observación del SRI sin sustento legal la determinación de la compañía es correcta. Presentamos determinación de provisión certificada por el contador</p>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| c) Glosa por seguros y reaseguros    | 8.241,50          | <p>Observación del SRI sin sustento legal la determinación de la compañía es correcta, se adjuntaron las pólizas como pruebas</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| d) Honorarios a personas naturales   | 25.162,04         | <p>El gasto es real, se efectuó la retención en la fuente por factor tiempo no se ubicaron las facturas, sin embargo existe suficientes pruebas que sustentan estos gastos. Art 192 CPRE y Art. 17 CT</p>                                                                                                                                                                                                                      |



|                                                           |                          |                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| e) Arrendamientos a bienes inmuebles a personas naturales | 20.135,00                | Presentamos copia de los comprobantes de venta con las retenciones en la fuente correspondientes                           |
| f) Compras netas de materia prima                         | 40.513,16                | Corresponden a formalidades reglamentarias que no prevalecen sobre la Ley. Art. 192 CPRE y Art. 17 CT                      |
| g) Impuesto a la renta de los empleados                   | 3.991,70                 | Presentamos adendum de los contratos que indican la modalidad de ingresos netos, en cuanto a los pagos de los trabajadores |
| <b>Total diferencia GND</b>                               | <b>126.647,22</b>        |                                                                                                                            |
| MENOS GND declarados                                      | -1.565,72                |                                                                                                                            |
| <b>Diferencia SRI en GND</b>                              | <b><u>125.081,50</u></b> |                                                                                                                            |

Luego de este análisis se debe presentar un escrito al SRI argumentando y presentando las pruebas de descargo para lo cual se debe elaborar un escrito al departamento de Gestión Tributaria que se debe presentar antes de vencimiento del plazo, esto es 15 días hábiles y entregarlo en la Secretaría del SRI antes de las 16 horas, junto con todas las pruebas que se describen en el mismo. Este escrito debe ser elaborado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Tributario Codificado que a continuación indicamos:

***Contenido del reclamo.-*** La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*
- 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.*
- 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;*

4. *Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;*
5. *La petición o pretensión concreta que se formule; y,*
6. *La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.*

*A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.*

### **Modelo de escrito a ser presentado a la administración Tributario Regional**

A continuación presentamos un modelo de escrito que permita desvirtuar las observaciones realizadas por la administración tributaria en su comunicación de diferencias.

#### **Comunicación de Diferencias # 1090104GTRECINFA0XXXX Departamento Gestión Tributaria**

#### **SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR.**

**VICTORIA MACÍAS SANCHEZ**, en mi calidad' de Representante Legal de la compañía MODELO S.A., con RUC # 0990191919001, tal como se justifica del nombramiento adjunto; y, en atención a la Comunicación de Diferencias No.1090104GTRECINFA0XXXX, notificada a mi representada el 29 de septiembre del 2005, ante Usted comparezco, solicito y digo:

Que en la referida notificación, la Administración Tributaria indica que al analizar sus bases de datos, en el procedimiento de revisión del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de mi representada, ha detectado diferencias e inconsistencias que a continuación se detalla:

Declaración del Impuesto a la Renta del año 2003 en lo referente a Gastos No Deducibles que a continuación detallo:

| <b>Año</b> | <b>Valor Declarado en Gastos No Deducibles</b> | <b>Valor Detectado según la Administración Tributaria en Gastos No Deducibles</b> | <b>Diferencia en Dólares</b> |
|------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 2003       | US\$1,565.72                                   | US\$126,647.22                                                                    | US\$125,081.50               |

En la cantidad de US\$125,081.50, considerada por la Administración Tributaria como gastos no deducibles, se encuentran incluidos los siguientes valores;

**US\$27,106.95.**

La Administración Tributaria alega que por no existir soportes correspondientes que justifiquen los valores consignados en los casilleros No. 719, 730 y 751 (Mano de Obra Directa, Sueldos y Salarios, Mano de Obra Indirecta Sueldos Salarios; y, Sueldos y Salarios) respectivamente, considera gastos no deducibles la cantidad antes señalada. Además, respecto a este punto señala también en el literal b del considerando 18 de la resolución No. 109012004RREC00XXXX, que mi representada no adjuntó la totalidad de los comprobantes de venta por concepto de reembolso de gastos y por comisiones de servicios prestados por las tercerizadoras que justifiquen parte del rubro consignado dentro de los casilleros antes indicados.

Es el caso señor Director, que al no haber detallado la administración tributaria cuales son los comprobantes de venta que mi representada aparentemente no entregó, procedemos a justificar con las copias de los comprobantes de venta y copia de- los asientos de diario, que justifican la totalidad de los valores registrados en los casilleros 719, 730 y 751 de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal del 2003.

Por lo señalado en el párrafo anterior, solicitamos en la mejor de las formas se deje sin efecto los gastos no deducibles observados por la Administración Tributaria.

**US\$1,496.87**

Que la Administración Tributaria indica que existe un excedente consignado en el casillero No. 771 (Provisión de Cuentas Incobrables 1%) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; sin embargo, es importante precisar que en el primer párrafo de la misma norma legal establece lo siguiente: "serán deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo, en los términos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno.

La determinación efectuada por mi representada se encuentra enmarcada dentro de lo que dispone la normativa legal correspondiente, señalada anteriormente. Además, al no ser un acto de determinación tributaria la comunicación de diferencias en declaraciones o cruces de información notificada por la Administración Tributaria, no es procedente que se observen gastos no deducibles, sin la respectiva determinación tributaria, tal como lo establece el Código de Tributario Codificado.

**US\$8,241.50**

Que la Administración Tributaria alega que por no existir comprobantes de retención correspondientes a la cuenta Seguros, y Reaseguros de los casilleros 727 y 761 de la Declaración de Impuesto a la Renta del año 2003, que justifiquen en su totalidad el gasto consignado en esta cuenta, considera gastos no deducibles de acuerdo al numeral 7 y 8 del Art. 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con el propósito de desvirtuar lo señalado por la Administración Tributaria adjuntamos detalle de las pólizas registradas en el año 2003, con sus respectivas retenciones en la fuente, lo que evidencia que la diferencia observada por la administración tributaria es incorrecta y que el gasto consignado por mi representada es totalmente deducible.

**US\$25,162.04**

Que según la referida Comunicación de Diferencias, la Administración Tributaria alega que no existen comprobantes de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta y que mi representada no justificó en su totalidad los valores consignados en los casilleros Nos. 732 y 753 (Mano de Obra Indirecta Honorarios, a Personas Naturales; y, Honorario a Personas Naturales). Por tal manera considera que no constituyen Gastos deducibles de acuerdo con el numeral 7 y 8 del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sin embargo, con el propósito de desvirtuar el gasto no deducible erróneamente observado por la Administración Tributaria, adjuntamos copia certificada de los comprobantes de egreso, copia de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta y copia de los asientos de diario que justifican que los valores consignados por mi representada son deducibles, de acuerdo a lo señalado por las normas legales vigentes.



**US\$20,135.00**

Que según la Administración Tributaria mi representada no adjuntó los soportes correspondientes que justifiquen la totalidad de los valores consignados en el casillero 736 "Arrendamiento de Bienes Inmuebles a Personas Naturales" de la Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003; sin embargo, con el propósito de desvirtuar dicha observación adjuntamos copia de los comprobantes de venta y sus respectivas retenciones en la fuente del impuesto a la renta, así como también copia certificada de los asientos de diario observados por la administración tributaria.

**US\$40,513.16**

Según la comunicación de diferencias emitida por la Administración Tributaria, mi representada no adjuntó la totalidad de los comprobantes de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta correspondientes a la cuenta Compras Netas de Materia Prima, contenidos en el casillero 716 de la Declaración de Impuesto a la Renta del año 2003, por lo tanto considera como un gasto no deducible.

Es el caso señor Director, que con el propósito de desvirtuar lo observado por la Administración Tributaria, adjuntamos los respectivos comprobantes de Retención en la Fuente con sus respectivos comprobantes de egreso debidamente certificados por el contador de la compañía, lo cual determina claramente que dichos gastos son deducibles.

**US\$3,991.70**

La Administración Tributaria establece como Gasto No Deducible el Impuesto a la Renta causado por los empleados de mi representada, indicando que este impuesto fue asumido por la compañía sin observar que los contratos de trabajo no se establecieron bajo el Sistema de Ingresos Netos.

Con el propósito de dejar sin efecto este valor glosado, adjuntamos copias de los contratos de trabajo, los mismos que señalan claramente que los pagos se realizarán bajo la modalidad de ingresos netos, los mismos que son legalmente aceptados por las normas legales y reglamentaria vigentes. Consecuentemente, los valores observados por la Administración Tributaria son deducibles y plenamente consignados como tales en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003.

La Administración Tributaria establece que según la información suministrada por mi representada, respecto a la declaración de Impuesto a la Renta del año 2003, en lo referente a Ingresos Gravados, se ha encontrado la diferencia que a continuación se detalla:

| Año  | Valor Declarado por el Contribuyente según Mayores | Valor Declarado en el Impuesto a la Renta | Diferencia en Dólares |
|------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|
| 2003 | US\$7 479,558.52                                   | US\$7,319,832.87                          | US\$159,725.65        |

En atención al segundo punto de la Comunicación de Diferencias de la referencia, es necesario aclarar lo siguiente:

La diferencia observada por concepto de ingresos corresponde claramente a un proceso de contabilización no revisado por los funcionarios del Servicio de Rentas Internas respecto al año 2003. Mi representada contabilizó en una cuenta de Ingresos los descuentos realizados a proveedores de Materias Primas por concepto de calificación de la calidad de las mismas por la presencia de Humedad y elementos prohibitivos, estos descuentos se los realiza a los proveedores de las materias primas que utiliza mi representada.

A continuación detallo la forma de la determinación contable de mi representada para demostrar que en ningún momento se evadió ningún tipo de impuesto, respecto de los ingresos:

Cuando un proveedor entrega material mojado o contaminado (es decir que contiene niveles de humedad y presencia de elementos prohibitivos por encima de lo permitido) se procede a realizar un descuento en el pago a realizar por el material en donde los porcentajes de descuento dependen del grado de deterioro del material.

Por lo tanto, es importante indicar que el valor monetario que se establece como valor a pagar es efectivamente la Base Imponible y sobre lo cual se grava el IVA y se hace la Retención en la Fuente.

La cuenta "Descuentos - Mermas en Compras" a nivel de INGRESOS, no representaba ningún tipo de Ingreso facturable para MODELO S.A. Solo se constituía como una cuenta en donde correctamente se contabilizaba los efectos de la valoración del inventario adquirido (Materia Prima) y que verdaderamente compensaba los valores desembolsados para reflejar la realidad económica de una transacción realizada, es decir, se contabilizaban los valores que se dejaban de pagar.

En ningún momento se ha evadido ingresos, debido a que los impuestos pagados (IVA) y retenciones efectuadas se hicieron tomando como base imponible los dólares desembolsados, aclarando además que la forma antes comentada es la modalidad que todos los compradores de cartón reciclado están utilizando.

A partir del ejercicio fiscal del 2003, se procedió a precisar la forma de contabilizar los descuentos para hacer más clara la contabilidad para los usuarios de la misma pero con el mismo efecto para el cálculo del impuesto a la renta. Utilizando el mismo descuento aplicado.

En resumen, la cuenta "Descuentos - Mermas en Compras" a nivel de Ingresos en el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía es una cuenta que compensa las compras realizadas para valorizar correctamente los inventarios adquiridos de acuerdo a los dólares desembolsados, y en ningún momento se constituye como ingresos no declarados tal como argumenta la Administración Tributaria.

Lo expresado en los párrafos precedentes, demuestra la correcta determinación de los ingresos registrados dentro de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003.

Que, una vez demostrado el cumplimiento de las obligaciones tributarias de mi representada, solicito a usted señor Director en la mejor de las formas se sirva dejar sin efecto los valores observados a la Compañía MODELO S.A., como gastos no deducibles, debido a que estos han sido plenamente sustentados con la documentación pertinente, de acuerdo a lo exigido en la Ley y Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial 3021 del Palacio de Justicia de esta ciudad, perteneciente al Abogado Mario Castro profesional del Derecho, a quien autorizo para que presente cuantos escritos considere necesarios.

Es Justicia,

**p. MODELO S. A.**

**Victoria Macías Sánchez**  
**GERENTE GENERAL**

**Dr. Mario Castro**  
**ABOGADO**  
**Reg. Prof. No. 2031**

De igual manera y como parte de las observaciones realizadas en el reclamo de pago indebido la administración tributaria hace otra observación esta vez relacionada con la reinversión de utilidades por lo que procede el departamento de gestión tributaria a notificar la comunicación de diferencias de impuestos que a continuación transcribimos



**DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS  
EN DECLARACIONES O CRUCES DE INFORMACIÓN  
No. 1090104GTRCINFRIU02A14XXX**

Guayaquil, 17 de marzo de 2005

SUJETO PASIVO:                   Compañía Modelo S.A.  
RUC:                               0990191919001  
DIRECCIÓN:                   kilómetro 12 Vía Daule Parque industrial California  
                                      Solar 20-24 , (GUAYAQUIL)  
TELÉFONO:                   2210140

1. EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S.R.I.) al analizar sus bases de datos, en el procedimiento de revisión del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, ha encontrado diferencias en su declaración de Impuesto a la Renta del año 2003, ya que de acuerdo al último inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario, para poder acogerse a la reducción del diez por ciento en la tarifa del Impuesto a la Renta, debía inscribirse en el registro Mercantil el aumento de capital respectivo hasta el 31 de diciembre del 2006, perfeccionando así el referido aumento de capital, situación que no se ha verificado en su caso, por lo que el impuesto causado se debe calcular sin considerar la reducción de la tarifa establecida en el mencionado artículo 38, generando la siguiente diferencia:

| BASE IMPONIBLE USD. | IMPUESTO A LA RENTA<br>CAUSADO CALCULADO<br>USD. | IMPUESTO A LA RENTA<br>CAUSADO DECLARADO<br>USD. | DIFERENCIA DÓLARES<br>USD. |
|---------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|
| 213,522.62          | 53,380.66                                        | 35,374.14                                        | 18,006.52                  |

2. La Administración Tributaria en uso de las facultades que le establecen los artículos 2 numeral 9) de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; 199 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001; y artículo 20 del Código de Tributario Codificado; le requiere que en plazo de 15 días hábiles:
- Presente la declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2004 a fin de regularizar las diferencias encontradas, con los respectivos intereses calculados hasta la fecha de pago<sup>253</sup>, o en su defecto;
  - Presentar la escritura de aumento de capital por la reinversión de utilidades debidamente inscrita en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del 2006.
3. En caso de que presente la documentación solicitada en el numeral 2.2, la Administración Tributaria ha detectado que existen diferencias en el monto de utilidades a reinvertir, por cuanto dicha reinversión no ha sido aplicada de acuerdo al literal b) de la Ley de Reforma Tributaria, promulgada por el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, reformativo del artículo innumerado a continuación del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, ni al procedimiento a seguir publicado en la circular 0263 publicada en el Registro Oficial 551 del 9 de abril del 2002.

| AÑO  | REINVERSIÓN DE UTILIDADES<br>DECLARADA | MÁXIMO VALOR DE<br>REINVERSIÓN DE UTILIDADES<br>PERMITIDO POR LEY CON<br>RESERVA LEGAL | DIFERENCIA |
|------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 2003 | 180,065.14                             | 156,833.65                                                                             | 23,231.49  |

Lo que conlleva a una diferencia en el impuesto a la renta causado:

| BASE IMPONIBLE USD. | IMPUESTO A LA RENTA | IMPUESTO A LA RENTA | DIFERENCIA DÓLARES |
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|

|            | CAUSADO CALCULADO<br>USD. | CAUSADO DECLARADO<br>USD. | USD. Impuesto a la Renta<br>Causado |
|------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| 213,522.62 | 37,697.29                 | 35,374.14                 | 2,323.15                            |

4. Por lo antes expuesto, la Administración Tributaria le requiere que en el plazo de 15 días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2003 a fin de regularizar las diferencias encontradas, con los respectivos intereses calculados hasta la fecha de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 434 del 31 de diciembre del 2001; y artículo 20 del Código de Tributario Codificado.

Para los fines legales pertinentes, se le informa que si no se diera atención a lo solicitado, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir en virtud del artículo 200 del reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, la correspondiente **"Liquidación de pago por Diferencias en Declaración"** y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

Si usted requiere mayor información, deberá acercarse personalmente al Departamento de Gestión Tributaria, en el Servicio de Rentas Internas, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edif. World Trade Center, Torre Millenium, cuarto piso, y comunicarse con el Sr. Carlos Macías, en el horario de 08h30 a 13h00.

Econ. Juan Macías  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

| PERSONAL ( )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | BOLETA ( ) | OTRO MEDIO                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <p>En Guayaquil siendo las ..... horas del día ....12.... de ABRIL del 2005 se procede a notificar la Comunicación de Diferencias o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFRIU02A140253, al contribuyente MODELO S. A., con RUC No. 09900101010001, domiciliado en el km 12 vía a Daule, Parque Industrial California Solar 20-24, con teléfono 2210140, del cantón GUAYAQUIL.</p> |            |                                                                            |
| <p>_____<br/>Firma interesado o persona que recibe<br/>Cédula: .....<br/>Nombre: .....<br/>Cargo: .....</p>                                                                                                                                                                                                                                                                         |            | <p>_____<br/>Firma del Notificador<br/>Cédula: .....<br/>Nombre: .....</p> |
| <p>En vista que el interesado o persona que reciba, se niega ( ) o no puede firmar ( ), deja constancia de tal hecho y de la notificación con la firma de un testigo.</p>                                                                                                                                                                                                           |            |                                                                            |
| <p>_____<br/>f) Testigo<br/>Nombre:<br/>Cédula:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |                                                                            |
| <p>Observaciones:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |            |                                                                            |

|                                   |                                  |                                          |
|-----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Vivienda | <input type="checkbox"/> Oficina | <input type="checkbox"/> Local Comercial |
| .....                             |                                  |                                          |
| .....                             |                                  |                                          |

En este caso el departamento de Gestión tributaria ha realizado 2 notificaciones de diferencias de impuestos para el mismo año, si el contribuyente hubiera presentado la sustitutiva en función de esta notificación habría tenido que presentar nuevamente una sustitutiva por las diferencias observadas en la segunda notificación que se derivan del trámite del reclamo de pago indebido.

Para la comunicación de diferencias de impuestos sobre reinversión de utilidades, la administración deberían anexar los cálculos realizados por la administración tributaria con el propósito de verificar el criterio utilizado para los cálculos, y justificar, si fuera el caso, las diferencias notificadas, adicionalmente debería justificar el criterio utilizado para no aceptar el aumento de capital que realizo la compañía.

**Revisión y elaboración de la información a ser presentada al SRI**

De acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: *Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del diez por ciento (10%) en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.*



Para el cumplimiento de esta norma la Administración tributario emitió la resolución 263 que establece las normas que se deben observar para realizar la reinversión de utilidades y que principalmente consiste en:

*Define el siguiente procedimiento:*

- 1) *Luego de establecida la utilidad contable, se aplicarán las normas del Art. 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, para determinar la utilidad gravable o base imponible.*
- 2) *Del valor obtenido, según el numeral anterior, se restará el monto de los gastos no deducibles y el valor de ajustes de gastos por ingresos exentos, con lo cual se obtendrá la **utilidad líquida** del ejercicio que puede ser destinada a la reinversión y pago de impuestos.*
- 3) *Para obtener el valor máximo a reinvertir, siempre que la sociedad ya no requiera destinar recursos para reserva legal, aplicará la siguiente fórmula:*

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{\text{Utilidad Líquida} - (0.25 \times \text{Base imponible})}{0.90}$$

- 4) *En el caso de que deba efectuar una reserva legal equivalente al 10%, para establecer el valor máximo posible a reinvertir, aplique la siguiente fórmula:*

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{(0.90 \times \text{Utilidad Líquida}) - (0.225 \times \text{Base Imponible})}{0.91}$$

- 5) *Si la reserva legal que debe efectuarse es del 5%, la siguiente fórmula es la aplicable:*

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{(0.95 \times \text{Utilidad Líquida}) - (0.2375 \times \text{Base Imponible})}{0.91}$$



REINVERTIR

0.905

- 6) Una vez aplicada la fórmula adecuada según el caso se obtiene el valor máximo a reinvertir, si el contribuyente decide reinvertir este total aplicará sobre el mismo la tarifa del 15%; si por el contrario, decide invertir una parte de este valor, sobre ésta aplicará el 15% y sobre el valor que resulte de la utilidad gravable o base imponible menos el valor de tal reinversión, aplicará el 25%. La suma de estos dos valores dará como resultado el impuesto a la renta causado total, a registrarse en el casillero correspondiente.
- 7) Para comprobar que las operaciones han sido realizadas correctamente, verifique que la suma del valor a reinvertir más el valor correspondiente a la reserva legal y más el total del impuesto causado será igual a la utilidad líquida determinada según el numeral 2) de este instructivo.

Para comprobar la diferencia que establece la administración tributaria vamos a revisar el calculo realizado pro la compañía Vrs. el cálculo determinado por el SRI.

COMPañÍA MODELO  
Cálculo del Impuesto a la Renta para materia Reinversión  
Con corte al 31-12-03

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

|                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| Utilidad Contable                                                           | 253,735  |
| (+) Gastos no deducibles/país                                               | 1,566    |
| Base del 15%                                                                | 255,301  |
| (-) 15% participación trabajadores                                          | (38,295) |
| (-) Rentas exentas                                                          | (3,483)  |
| Utilidad gravable o base imponible                                          | 213,523  |
| (-) Gastos no deducibles y GND sobre ingresos exento<br>(1566 + 352 = 1918) | (1,918)  |
| Utilidad líquida                                                            | 211,605  |

Valor máximo a reinvertir

|                           |                  |         |                       |
|---------------------------|------------------|---------|-----------------------|
| Valor máximo a Reinvertir | Utilidad líquida | -       | 0.25 x Base Imponible |
|                           |                  | 0.9     |                       |
| Valor máximo a Reinvertir | 211,605          | - (0.25 | x 213,523)            |
|                           |                  | 0.90    |                       |

|                             | Declarado | Correcto   |
|-----------------------------|-----------|------------|
| Valor o máximo a reinvertir | 180,065   | 175,804,72 |

#### CÁLCULO DE IMPUESTOS DECLARADO

|                               |                |     |               |
|-------------------------------|----------------|-----|---------------|
| Base                          |                | %   |               |
| Reinversión                   | 180,065        | 15% | 27,010        |
| No reinversión                | 33,457         | 25% | 8,365         |
| <b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b> | <b>213,523</b> |     | <b>35,375</b> |

#### CÁLCULO DE IMPUESTOS CORRECTO

|                               |                |     |                  |
|-------------------------------|----------------|-----|------------------|
| Base                          |                | %   |                  |
| Reinversión                   | 175,805,00     | 15% | 26,370,71        |
| No reinversión                | 37,718,28      | 25% | 9,429,57         |
| <b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b> | <b>213,523</b> |     | <b>35,800,28</b> |

#### APLICACIÓN DE LA UTILIDAD LÍQUIDA

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Utilidad Líquida      | 253,735     |
| (-) Capitalización    | (180,065)   |
| (-) Impuestos         | (73,670)    |
| <b>Saldo Utilidad</b> | <b>0.00</b> |

Como hemos determinado existe una diferencia de impuesto no pagados por US\$ 425,28 por un error en la aplicación de la fórmula para la reinversión de utilidades, sin embargo la administración tributaria indica que dicha diferencia es de US\$ 2, 323,15 por lo que se procede a impugnar estas diferencias de información.

Adicionalmente según el criterio de los abogados este aumento de capital por la reinversión puede ser atribuido al aumento de capital de que se realizó en febrero del 2003 y sobre el cual aún estaba pendiente de pago el 75% del mismo. Sin embargo es necesario mencionar que en este caso las normas tributarias no son específicas, ya que las mismas indican que sobre las utilidades reinvertidas se debe realizar el aumento de capital el cual debe estar inscrito en el registrador mercantil hasta el 31 de diciembre del año en que se liquidó el impuesto a la renta, que para este caso se está cumpliendo la exigencia de norma tributaria y el aumento de capital fue realizado antes del cierre del ejercicio fiscal dejando una parte de mismo pendiente de pago el cual se realizaría con las utilidades del

año 2003, en esencia el aumento de capital está realizado antes del 31 de diciembre del año en que se presentó la declaración de impuesto a la renta, esto es diciembre del 2004.

Con estos antecedentes se prepara el escrito de impugnación de la resolución antes indicada,

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-**

**VICTORIA MACÍAS SANCHEZ**, casada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que represento como Gerente General y representante legal, de la compañía **COMPAÑÍA MODELO S. A.**, como lo acredito con la copia de mi nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que acompaño, ante usted, respetuosamente, comparezco y digo:

En atención a lo dispuesto en la **“Comunicación de Diferencias en Declaraciones o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFRUI02XXXX”**, del día 17 de marzo del 2005, suscrita por el señor economista Juan Macia, notificada a mi representada el día 12 de abril del 2005, encontrándome dentro del término concedido por la ley, expreso ante su Autoridad lo siguiente:

- 1.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de **COMPAÑÍA NOBOA S. A.**, en sesión celebrada el día 1 de febrero del 2003, resolvió, entre otros temas, **aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de Trescientos noventa y nueve mil doscientos dólares (US\$299,200.00)**, mediante la emisión de doscientos noventa y nueve mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual el nuevo capital suscrito de la sociedad ascendió a **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00)**, dividido en trescientas mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Las doscientas noventa y nueve mil doscientas nuevas acciones correspondientes al aumento de capital suscrito de Doscientas noventa y nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América recién indicado, fueron suscritas por la única accionista, la compañía **INVERSIONISTA S. A.**, quien **pagó el Cuarenta por ciento (50%) del valor de una de las acciones** que suscribió, esto es, la cantidad de Ciento noventa y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, por compensación de créditos.-

**El saldo del valor de las acciones debía ser pagado en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública que contenga el indicado aumento de capital.**

- 2.- Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigesimo Primero de Guayaquil, doctor Marcos Morales, el día 15 de febrero del 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 29 de marzo del 2006, **se perfeccionó el aumento de capital SUSCRITO** de mi representada, la compañía **MODELO S. A.** referido en el número que antecede.
- 3.- Mi representada, la compañía **MODELO S. A.**, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de marzo del 2003, que en copia acompaño, resolvió **acogerse a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno** y, por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y Reglamento pertinentes, **resolvió transferir la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,065.14)**, valor de las Utilidades por el ejercicio económico del 2004, **a la cuenta “Capital Pagado”**. Desde esa fecha, **ese valor ha permanecido REINVERTIDO en la Compañía**, la que lo ha utilizado para el desenvolvimiento de sus negocios sociales.



- 4.- En virtud de lo señalado en el número que antecede, la compañía INVERSANCARLOS S. A., única accionista de MODELO S. A., conforme consta de la copia del asiento contable que acompaño a la presente, **PAGÓ la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,065.14), equivalentes al cuarenta y cinco punto once por ciento (45.11%) del valor de cada una de las 299.200 acciones que suscribió en el aumento de capital de la compañía,** referido en los numerales 1 y 2 de la presente comunicación.
- 5.- Adicionalmente, debo señalar que mi representada cumplió con lo dispuesto en el literal b) de la Ley de Régimen Tributaria, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, reformativo del artículo innumerado a continuación del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y al procedimiento a seguir, publicado en el circular 0263, publicada en el Registro Oficial No. 551 del 9 de abril del 2002, con su Fe de Erratas publicada en el Registro Oficial No. 564 del 26 de abril del 2002, pues capitalizó los valores resultantes de la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 3 (primera fórmula) de la resolución 0263 indicada, dado que las reservas legales de la empresa son susceptibles de ser capitalizadas, como efectivamente se produjo. Más aún, esta aseveración fue confirmada por el propio Servicio de Rentas Internas, en su página web, en la que textualmente apareció lo siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDAD (REINVERSIÓN DE SOCIEDADES)**

Es necesario definir el alcance y correcta aplicación del procedimiento de la determinación de las utilidades reinvertidas de los ejercicios económicos 2001 y subsiguientes con fines impositivos, toda vez que se han presentado dudas en el cumplimiento de la mencionada disposición.

Nota Aclaratoria: **En el caso en que la porción de utilidades destinada a reserva legal sea también reinvertida y capitalizada se aplicará únicamente la primera fórmula**”, como efecto se produjo el caso que nos ocupa. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En efecto, señor Director Regional, el monto capitalizado por MODELO S. A. se encuentra plenamente amparado en la Ley de Régimen Tributario Interno, las circulares expedidas por la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas y las notas aclaratorias publicadas en la página web de esa entidad; y la fórmula aplicada es aquella que el propio SRI dispuso.

Acompañamos xerocopia de la parte pertinente de la página web en mención que claramente sustenta nuestras aseveraciones.

En consecuencia, jurídicamente, no existe diferencia alguna de impuesto a la renta a favor de la administración tributaria.

- 6.- De todo lo anterior se concluye, señor Director Regional:

6.1.-Que MODELO S. A. **destinó la totalidad de las utilidades netas de la Compañía correspondientes al ejercicio económico del año 2004,** por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,065.14), **a ser reinvertidas, en su totalidad, en el capital de la Compañía,** como manda la Ley de Régimen Tributario Interno. Esto podrá ser comprobado por el personal de esa Dependencia, en cualquier momento, con la verificación de lo expuesto en los libros contables de la sociedad.

6.2.-Que MODELO S. A. **capitalizó efectiva y formalmente las utilidades del ejercicio económico del año 2002,** por la suma DE CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,065.14), como manda la Ley de Régimen Tributario Interno.

6.3.-Que MODELO S. A. jamás se ha beneficiado indebida, ilegal o ilegítimamente de la inducción a reinvertir en las empresas y negocios que se verificó con la expedición de la Ley 06, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 del 30 de diciembre de 1998, sino, por el contrario, hizo uso



de la facultad concedida en la Ley y, por la confianza de sus accionistas en el Ecuador, ha invertido valores mucho mayores en el capital social de la Compañía.

- 6.4.-Quede asentado señor Director Regional que mi representada ha cumplido con lo dispuesto en el literal b) de la Ley de Reforma Tributaria, promulgada por el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, reformativo del artículo innumerado a continuación del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y al procedimiento a seguir, publicado en el Resolución 0263, publicada en el Registro Oficial No. 551 del 9 de abril del 2002, con su Fe de Erratas publicada en el Registro Oficial No. 564 del 26 de abril del 2002 y la nota aclaratoria publicada en la página web del Servicio de Rentas Internas. **Consecuentemente, no existe diferencia alguna por cancelar así como tampoco cabe presentar declaración sustitutiva alguna.**

Como ha quedado indicado con anterioridad, acompañamos xerocopia de la página web del Servicio de Rentas Internas en la que consta publicada la Nota Aclaratoria a que hemos hecho referencia en el numeral 5 del presente escrito.

De esta manera, señor Director Regional, cumplo dentro del término de ley, con dar una completa justificación objetiva de clara de los hechos ocurridos, a más de acompañar los documentos que acreditan todo lo expuesto.

Cualquier notificación, le agradeceré a usted disponer se me la haga conocer a través del Estudio Jurídico ABOGADOS ASOCIADOS, ubicado e la Oficina No. 6 del décimo séptimo piso alto del EDIFICIO TORRES DE LA MERCED, signado con el No. 800 de la calle Córdova de esta ciudad de Guayaquil, o a través del Casillero Judicial No. 230 del mismo Estudio Jurídico.

Por último, autorizo a los señores abogados doctor Rodrigo Corozo y Manuel Peralta, para que, actuando de manera individual o conjunta, presenten los escritos y realicen las gestiones que sean necesarios en defensa de los intereses de mi representada.

Es Justicia,

p. **MODELO S. A.**

**Victoria Macías Sánchez**  
**GERENTE GENEAL**

**Dr. Rodrigo Corozo**  
**ABOGADO**  
**Reg. Prof. No. 2031**

Luego de estas justificaciones la administración tributaria puede resolver de 3 maneras:

**1.- Emitir una Resolución en la cual acepta las justificaciones y archiva las notificaciones de diferencias de impuestos**

**2.- Emitir una resolución en la cual acepta parcialmente las justificaciones y emite la liquidación de pago por las diferencias comunicadas**

Para este caso si el contribuyente decide aceptar las diferencias determinadas por la administración tributaria, puede solicitar facilidades de pago, de acuerdo a lo que establece el artículo 152 de ***Compensación o facilidades para el pago.***- *Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.*

*La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:*

- 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;*
- 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;*
- 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,*
- 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.*

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

**Art. 153.- Plazos para el pago.-** La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

### **3.- Emitir la liquidación de pagos por diferencias en declaraciones**

La liquidación de pago emitida por la administración tributaria se basa en lo indicado en el artículo 200 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual indica: **Orden de cobro.-** Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior (199 RLRTI) , el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" y dispondrá su notificación



*y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.*

En este caso la administración tributaria debe determinar cual es la diferencia de impuestos e indicarla en la liquidación de pagos por diferencias en declaraciones.

### Modelo de liquidación de impuestos

| CIA MODELO S. A.                                                     |                                        |                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RUC: 0990191919001                                                   |                                        |                                                                                                                           |
| PERÍODO FISCAL 2003                                                  |                                        |                                                                                                                           |
| Código: 182520                                                       |                                        |                                                                                                                           |
| CAMPOS / DATOS                                                       | LIQUIDACIÓN SEGÚN<br>CONTRIBUYENTE USS | CÁLCULO POR EL SRI<br>CONFORME A LO<br>ESTABLECIDO POR<br>PALEY DE REGIMEN<br>TRIBUTARIO Y SU<br>RESPECTIVO<br>REGLAMENTO |
| TOTAL INGRESOS                                                       | 7,319,832.87                           | 7,319,832.87                                                                                                              |
| (-) TOTAL COSTOS Y GASTOS                                            | 7,066,097.53                           | 7,066,097.53                                                                                                              |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO                                               | 253,735.34                             | 253,735.34                                                                                                                |
| DIFERENCIA EN INGRESOS *                                             | -                                      | 159,725.65                                                                                                                |
| INGRESOS NO DECLARADOS POR CONCEPTO DE "DESCUNETO EN MERMAS-COMPRAS" | -                                      | 159,725.65                                                                                                                |
| DIFERENCIA EN GASTOS (AUMENTO EN GASTOS NO DEDUCIBLES) **            | -                                      | 118,252.47                                                                                                                |
| SUELDOS Y SALARIOS NO SUSTENTADOS                                    | -                                      | 39,793.23                                                                                                                 |
| PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES                                        | -                                      | 1,496.87                                                                                                                  |
| SEGUROS Y REASEGUROS                                                 | -                                      | 1,862.17                                                                                                                  |
| HONORARIOS PROFESIONALES                                             | -                                      | 22,591.44                                                                                                                 |
| ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES PERSONAS NATURALES                   | -                                      | 20,098.00                                                                                                                 |
| COMPRAS NETAS DE MATERIA PRIMA                                       | -                                      | 28,419.06                                                                                                                 |
| PROVISIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA                                     | -                                      | 3,991.70                                                                                                                  |
| (-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES                                 | 38,295.16                              | 79,757.02                                                                                                                 |
| (+) GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAÍS                                  | 1,565.72                               | 119,818.19                                                                                                                |
| (-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS                                        | 3,483.28                               | 0.00                                                                                                                      |
| = UTILIDAD GRAVABLE                                                  | 213,522.62                             | 453,522.16                                                                                                                |
| REINVERTIR Y CAPITALIZAR ***                                         | 180,065.14                             | 0.00                                                                                                                      |
| = UTILIDAD GRAVABLE                                                  | 33,457.48                              | 453,522.16                                                                                                                |
| = PÉRDIDA                                                            | 0.00                                   | 0.00                                                                                                                      |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO                                          | 35,374.14                              | 113,380.54                                                                                                                |
| (-) ANTICIPO PAGADO                                                  | 0.00                                   | 0.00                                                                                                                      |
| (-) RETENCIONES EN LA FUENTE                                         | 70,365.60                              | 70,365.60                                                                                                                 |
| SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE                                          | 34,991.46                              | 0.00                                                                                                                      |
| SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR                                    | 0.00                                   | 43,014.94                                                                                                                 |
| ANTICIPO PRÓXIMO AÑO                                                 | 0.00                                   | 0.00                                                                                                                      |
| PAGO PREVIO                                                          | 0.00                                   | 0.00                                                                                                                      |
| IMPUESTO A PAGAR                                                     | 0.00                                   | 43,014.94                                                                                                                 |
| INTERÉS                                                              | 0.00                                   | 9,763.10                                                                                                                  |
| MULTAS                                                               | 0.00                                   | 0.00                                                                                                                      |
| TOTAL A PAGAR                                                        | 0.00                                   | 52,778.04                                                                                                                 |

\* Diferencia en ingresos calculados en base a la información presentada por el contribuyente en los trámites antes mencionados.

\*\* Se aumentaron los Gastos No Deducibles en base a la información proporcionada por el contribuyente y verificada por la Administración Tributaria.

\*\*\* El contribuyente no presentó la escritura del aumento de capital inscrita en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2004.

En virtud de la diferencia detectada, el monto a favor del Fisco por Impuesto a la Renta del periodo tributario 2003, por concepto de impuesto a pagar, asciende a **USDS\$43,014.94** (Cuarenta y tres mil catorce 94/100 dólares de los Estados Unidos de América); los intereses calculados al 28 de febrero del 2006 ascienden a **USDS\$9,763.10** (nueve mil setecientos sesenta y tres 10/100 dólares de los Estados Unidos de América). Los valores establecidos deberán ser cancelados mediante declaración sustitutiva en formulario



101 y los intereses serán reliquidados por el contribuyente al momento de pago en caso de que la fecha de pago sea posterior a la establecida, tomando en consideración el Art. 46 del Código de Tributario Codificado, el cual dispone que: “Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas”.

Una vez determinada la obligación de pago el contribuyente puede iniciar un reclamo ante la administración tributaria regional para que se revise el caso y desvirtuar las glosas determinadas en esta liquidación.

Esta petición se la realiza amparada en lo que determina el artículo del Código de Tributario Codificado **Art. 115.- Reclamantes-** *Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.*

*Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieran su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.*

*Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, se lo presentará ante las direcciones regionales o provinciales del Servicio de Rentas Internas que corresponda...*

**Art. 121.- Constancia de presentación.-** *En toda petición o reclamo inicial, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado.*

*En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.*

Esta solicitud se realizará observando los requisitos establecidos en el artículo 119 del código Tributario Codificado.

A continuación presentamos un modelo del escrito que se debe presentar:

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS LITORAL SUR.**

**VICTORIA MACÍAS SÁNCHEZ**, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **COMPAÑÍA MODELO S.A.**, tal como se verifica del nombramiento adjunto; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 110, 111 y siguientes del Código Tributario; comparezco ante Usted para presentar el siguiente **RECLAMO**, bajo los antecedentes y fundamentos que a continuación expongo:

**PRIMERO:**

La Autoridad Administrativa Tributaria competente para conocer y resolver esta reclamación es el Señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, por así disponerlo el Art. 10 de la Ley 41 sustituido por el Art. 49 literal g) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 181 del 30 de abril de 1999.

**SEGUNDO:**

Que mi representada tiene el Registro Único de Contribuyentes No.0990191919001 y su domicilio tributario se encuentra ubicado en la Vía Daule Km. 9,5 Parque California solar 20 -24 de esta ciudad de Guayaquil. Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No 3120 ubicado en los bajos del Palacio de Justicia, perteneciente a mi abogado patrocinador Dr. Rodrigo

Corozo, profesional del Derecho a quien autorizo expresamente a suscribir y presentar cuantos escritos y petitorios considere necesarios durante la tramitación del presente Reclamo.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

Que el Servicio de Rentas Internas Regional Sur, notificó a mi representada mediante; Liquidación de Pago por Diferencias en Declaraciones No. RLS-GTRLP-A22-2005-XXXX, emitida el 16 de febrero del 2005. En la cual establece que a través del Departamento de Gestión Tributaria Litoral Sur detectó inconsistencias y/o diferencias de pago en las obligaciones tributarias de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003. Las mismas que se desprenden de los siguientes antecedentes:

1. Que mi representada dentro del plazo previsto en el Art. 324 del Código Tributario, esto es, el **30 de enero del 2005**, presentó Solicitud Administrativa tendiente a recuperar USD 34,991.46 más los respectivos intereses, cantidad pagada en exceso por concepto de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta que le efectuaron terceros durante el ejercicio fiscal del 2003. La misma que fue contestada por la Administración Tributaria el 05 de julio del 2005, mediante resolución No.109012004RREC00XXXX, que negó la solicitud interpuesta por mi representada.
2. Con fecha 12 de abril del 2005, el departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, notificó a mi representada, mediante Comunicación de Diferencias en Declaración o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFRIU02A1XXXX, disponiendo que ha encontrado diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2003, ya que de acuerdo al último inciso del artículo innumerado agregado a continuación del Art. 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para poder acogerse a la reducción del diez por ciento en la tarifa del Impuesto a la Renta debía inscribirse en el Registro Mercantil el aumento de capital respectivo hasta el 31 de diciembre de 2004, perfeccionando así el referido aumento de capital, situación que no se ha verificado en el caso de mi representada, por lo que el Impuesto Causado se debe calcular sin considerar la reducción de la tarifa establecida en el Art. 38, de lo que se genera lo siguiente:

| Base Imponible<br>USD. | Impuesto a la Renta Causando<br>Calculado<br>USD | Impuesto a la Renta Causado<br>Declarado<br>USD. | Diferencia Dólares<br>USD. |
|------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|
| 213,522.62             | 53,380.66                                        | 35,374.14                                        | 18,006.52                  |

Que mi representada, en contestación a la Comunicación de Diferencias indicada en el párrafo precedente, presentó escrito de impugnación signado con número de trámite # 10901200402XXXX, con fecha 7 de mayo del 2005, mediante el cual expresó con fundamentos de hecho y de Derecho, que no existe diferencia alguna por cancelar así como tampoco cabe presentar declaración sustitutiva de Impuesto a la Renta del año 2003. (adjunto copia del escrito)

Que la Disposición final de la Ley 51 reformada por la Ley 99-24 (RO-S 181 del 30 de abril de 1999) señala que: "Primera.- A partir del 1 de enero de 1995, en todos aquellos casos en que el Código tributario y demás leyes tributarias prevean o no plazos específicos para resolver reclamaciones o recursos de los contribuyentes, la administración fiscal tendrá el plazo de ciento veinte días hábiles para pronunciarse.

Si vencido el plazo señalado en el inciso anterior no hubiere pronunciamiento expreso respecto de las peticiones, reclamaciones o recursos que se presenten a partir de la fecha indicada, el silencio administrativo se considerará como aceptación tácita de los mismos..."

Lo anterior quiere decir que mi representada cumplió con la justificación de las diferencias observadas en la Comunicación de Diferencias en Declaración o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFRIU02A1XXXX, por lo tanto se encontraría extinguiendo la obligación tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 del Código Tributario.



3. Que el 29 de septiembre de 2006 la Administración Tributaria notificó a mi representada mediante Comunicación de Diferencias en Declaraciones o Cruces de Información No. 1090104G-TRC:INFA0XXXX, en la cual indicaba que de la información entregada por mi representada a la administración, se han encontrado diferencias en los Gastos no Deducibles que se detallan a continuación:

| Año  | Valor Declarado por el Contribuyente en Gastos No Deducibles | Valor detectado por la Administración En Gastos No Deducibles | Diferencia en Dólares |
|------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 2003 | \$1,565.72                                                   | \$126,647.22                                                  | \$125,081.50          |

Es el caso señor Director, que los Gastos No Deducibles declarados por mi representada, son los que correctamente consignó en la Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003, por el valor de USD 1,565.72 (Mil quinientos sesenta y cinco dólares con setenta y dos centavos de dólar), Consecuentemente, la diferencia determinada por la Administración Tributaria por dicho concepto, corresponde a las observaciones que realizó el Departamento de Reclamos Administrativos del Servicio de Rentas Internas, en la negación del Reclamo interpuesto por mi representada, señalado en el numeral primero de este escrito.

Es importante aclarar que la Administración Tributaria posee varias facultades que le son otorgadas por la Norma Jurídica que son:

- a) Facultad Reglamentaria;
- b) Facultad Resolutiva;
- c) Facultad Sancionadora;
- d) Facultad Recaudadora; y,
- e) Facultad Determinadora

El Servicio de Rentas Internas, como Administración Tributaria Central dentro del procedimiento administrativo, tiene funciones establecidas expresamente en la Ley, pues según el Código Tributario vigente en su Art. 72 establece: ***“Las funciones de la Administración Tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: la recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.”***

Lo expuesto en los párrafos precedentes demuestran claramente que la Administración Tributaria procedió a establecer una ilegal determinación al indicar que mi representada tenía diferencias en su declaración de Impuesto a la Renta por el solo hecho de haber negado un Reclamo Administrativo interpuesto por mi representada; y lo que es peor aún, inobservando que la resolución emitida no era de íntima instancia.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, mi representada presentó escrito con Fecha 20 de octubre del 2005, ante la Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur, en donde se procedió a sustentar documentadamente todos los valores determinados por la Administración Tributaria como Gastos No Deducibles del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003. Por lo tanto solicito nuevamente señor Director se sirva revisar dicha documentación, debido a que mi representada ha cumplido con todas las obligaciones tributarias exigidas en las normas tributarias.

4. Además el Servicio de Rentas Internas, emitió Liquidación de Pago por Diferencias en Declaraciones No. RLS-GTRLP-A09-2005-XXXX, mediante la cual ratifica contingencia observada en la Comunicación de Diferencias en Declaración o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFRIU02AXXXX, y dispone el pago de USD 2,323.15 por concepto de Diferencia del Impuesto a la Renta Causado en el ejercicio fiscal del 2003.

Consecuentemente, en la misma Liquidación de Pagos mencionada en el párrafo precedente, determina un valor no sustentado por concepto de Gastos no Deducibles del Impuesto a la Renta del año 2002, por la cantidad de USD 118,252.47 sin indicar detalle alguno de los valores que fueron justificados en la contestación a la Comunicación de Diferencias en Declaraciones o Cruces de Información No. 1090104GTRCINFA0XXXX, indicada en el numeral tercero de este escrito:



5. Finalmente, la Administración Tributaria en la Liquidación de Pago objeto de esta impugnación, determina una diferencia en los Ingresos Gravados del ejercicio fiscal del 2003, la misma que detalla de la siguiente manera:

| Año  | Valor Declarado por el Contribuyente según Mayores | Valor declarado en el Impuesto a la Renta | Diferencia en Dólares |
|------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|
| 2003 | \$7,479,558.52                                     | \$7,319,832.87                            | \$159.725.65          |

La diferencia observada por concepto de ingresos corresponde claramente a un proceso de contabilización no revisado por los funcionarios del Servicio de Rentas Internas respecto al año 2003. Mi representada contabilizó en una cuenta de Ingresos los descuentos realizados a proveedores de Materias Primas por concepto de calificación de la calidad de las mismas por la presencia de Humedad y elementos prohibitivos, estos descuentos se los realiza a los proveedores de las materias primas que utiliza mi representada.

A continuación detallo la Forma de la determinación contable de mi representada para demostrar que en ningún momento se evadió ningún tipo de impuesto, respecto de los ingresos:

Cuando un proveedor entrega material mojado o contaminado (es decir que contiene niveles de humedad y presencia de elementos prohibitivos por encima de lo permitido) se procede a realizar un descuento en el pago a realizar por el material en donde los porcentajes de descuento dependen del grado de deterioro del material.

Por lo tanto, es importante indicar que el valor monetario que se establece como valor a pagar es efectivamente la Base Imponible y sobre lo cual se grava el IVA y se hace la Retención en la Fuente.

La cuenta "Descuentos -- Merms en Compras" a nivel de INGRESOS, **no representaba ningún tipo de Ingreso facturable para CIA MODELO S.A.** Solo se constituía como una cuenta en donde correctamente se contabilizaba los efectos de la valoración del inventario adquirido (Materia Prima) y que verdaderamente compensaban los valores desembolsados para reflejar la realidad económica de una transacción realizada, es decir, se contabilizaban los valores que se dejaban de pagar.

En ningún momento se ha evadido ingresos, debido a que los impuestos pagados (IVA) y retenciones efectuadas se hicieron tornando como base imponible los dólares desembolsados, aclarando además que la forma antes comentada es la modalidad que todos los compradores de cartón reciclado están utilizando.

A partir del ejercicio fiscal del 2004, se procedió a precisar la forma de contabilizar los descuentos para hacer más clara la contabilidad para los usuarios de la misma pero con el mismo efecto para el cálculo del impuesto a la renta. Utilizando el mismo descuento aplicado

En resumen, la cuenta "Descuentos -- Merms en Compras" a nivel de Ingresos en el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía es una cuenta que compensado las compras realizadas para valorizar correctamente los inventarios adquiridos de acuerdo a los dólares desembolsados, y en ningún momento se constituye como ingresos no declarados tal como argumenta la Administración Tributaria.

Lo expresado en los párrafos precedentes, demuestra la correcta determinación de los ingresos registrados dentro de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003

Que, una vez demostrado el cumplimiento de las obligaciones tributarias de mi representada, solicito a usted señor Director en la mejor de las formas se sirva dejar sin efecto los valores observados a la Compañía MODELO S.A., como gastos no deducibles, debido a que estos han sido plenamente sustentados con la documentación pertinente, de acuerdo a lo exigido en la Ley y

Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno. Así como también se sirva dejar sin efecto la diferencia por Ingresos Gravados en la declaración de impuesto a la Renta del año 2003.

#### **CUARTO.- PETICION CONCRETA:**

Que de conformidad con los antecedentes expuestos; y, al amparo del Art. 110 del Código Tributario y demás artículos del Código Tributario, acudo ante su elevada Autoridad, a fin de que se sirva dejar sin efecto la Liquidación de Pago por Diferencias en Declaraciones No. RLS-GTRLP-A09-2005-XXX y el pago de USD 52,778.04 por concepto de diferencia en Impuesto a la Renta e intereses correspondientes al ejercicio fiscal del 2002; por los Fundamentos de hecho y de Derecho antes expuestos.

#### **QUINTO.**

Adjunto al presente Reclamo de Pago Indebido, los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del Nombramiento del Representante Legal..
2. Copia de la declaración de Impuesto a la Renta del año 2002
3. Copia de la Liquidación de Pago por Diferencias en Declaraciones No. RLS-GTRLP-A092005-XXX
4. Copia de la Comunicación de Diferencias en Declaración o Cruces de información No.1090104GTRCINFRIU02AXXX, con el respectivo escrito de impugnación.
5. Comunicación de Diferencias en Declaraciones o Cruces de Información No.1090104GTRCINFAXXX, con el respectivo escrito de impugnación.

Por ser procedente y conforme a Derecho, sírvase acoger favorablemente este Reclamo

Firmo junto con mi Abogado Patrocinador:

**Rodrigo Corozo**  
Abogado - Mat. No. 2031 CAG

**Ma. Victoria Macías Sánchez**  
Representante Legal

Luego de presentado el escrito la administración tributaria puede aceptar total o parcialmente los de cargos presentados en el mismo.

De aceptarlo parcialmente, el contribuyente tiene la potestad de iniciar un Recurso de Revisión amparado en lo que indica el artículo del Código Tributario Codificado **143.-**

***Causas para la revisión.-*** *El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y los prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, tienen la potestad facultativa extraordinaria de iniciar, de oficio o por insinuación debidamente fundamentada de una persona natural o jurídica, que sea*

*legítima interesada o afectada por los efectos jurídicos de un acto administrativo firme , o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria, un proceso de revisión de tales actos o resoluciones que adolezcan de errores de hecho o de derecho, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubieren sido expedidos o dictados con evidente error de hecho o de derecho, verificados y justificados según informe jurídico previo. En caso de improcedencia del mismo, la autoridad competente ordenará el archivo del trámite;*
- 2. Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución de que se trate;*
- 3. Cuando los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar tales actos o resoluciones fueren manifiestamente nulos, en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley Notarial, o hubieren sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada;*
- 4. Cuando en igual caso, los documentos, sean públicos o privados, por contener error evidente, o por cualquiera de los defectos señalados en el artículo 167 del Código de Procedimiento Civil, o por pruebas posteriores, permitan presumir, grave y concordantemente, su falsedad;*
- 5. Cuando habiéndose expedido el acto o resolución, en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados en sentencia judicial ejecutoriada, por falso testimonio, precisamente por las declaraciones que sirvieron de fundamento a dicho acto o resolución; y,*
- 6. Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar el acto o resolución materia de la revisión, ha mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución.*



*Artículo del Código Tributario Codificado 145.- Improcedencia del recurso.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el asunto hubiere sido resuelto por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y empleados de la administración;*
- 2. Cuando desde la fecha en que se dictó el acto o resolución hubieren transcurrido tres años, en los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 143;*
- 3. Cuando en los casos de los numerales 5 y 6 del mismo artículo, hubieren transcurrido treinta días, desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y siempre que hasta entonces no hubieren transcurrido cinco años desde la notificación de la resolución o del acto de que se trate;*
- 4. Cuando, habiendo sido insinuado por el afectado directo no fundamentare debidamente la existencia de cualquiera de las causales del artículo 143 en la que estos habrían incurrido; y,*
- 5. Cuando el asunto controvertido haya sido resuelto mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la administración tributaria respectiva.*

Como se puede observar sobre las bases legales antes indicadas, las resoluciones emitidas por la administración tributaria Regional, pueden ser revisadas por la administración Tributaria Central a través de un recurso de revisión, el cual puede ser presentadas hasta 3 años después de haber sido notificada.



Luego de esto la Administración tributaria Central puede emitir una Providencia indicando la invalidez del acta administrativo o una resolución aceptando parcialmente las pruebas de descargo y desvirtuando parcialmente las glosas inicialmente determinadas.

Si el contribuyente no esta de acuerdo con lo establecido en esta providencia o Resolución puede proceder a presentar una demanda ante el Tribunal Fiscal Distrital amparado en lo que establece el artículo del Código Tributario Codificado **229.- *Proposición de las acciones: Oportunidad.-*** *Quienes se creyeren perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa, podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, si residieren en el territorio del Estado, o de cuarenta días, si residieren en el exterior.*

*El plazo será de seis meses, resida o no el reclamante en el país, si lo que se impugna fuere una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado....*

**Artículo 230.- *Lugar de presentación.-*** *Las demandas se presentarán en la Secretaría del Tribunal Distrital de lo Fiscal del domicilio del actor. El Secretario anotará en el original la fecha y hora de su presentación y el número que corresponda a la causa. De pedirlo el interesado, se le entregará copia de la demanda y de cada escrito posterior, con la anotación de su presentación, rubricada por el actuario respectivo.*

*El contribuyente, responsable o tercero que residiere en el exterior, podrá presentar su demanda en el consulado o agencia consular del respectivo país. El funcionario receptor procederá del mismo modo como se dispone en el inciso anterior.*

**Art. 231.- Contenido de La demanda.-** La demanda debe ser clara y contendrá:

- 1.- El nombre y apellido de la persona natural demandante, con expresión de si lo hace a nombre propio o en representación de otra, y en este caso, el nombre y apellido del representado, o la denominación de la persona jurídica o ente colectivo, sin personalidad jurídica, a nombre de quien se presente la demanda, con indicación, en cualquier caso, del domicilio tributario;
- 2.- La mención de la resolución o acto que se impugnar los fundamentos de hecho y de derecho que se arguyan, expuestos con claridad y precisión;
- 3.- La petición o pretensión concreta que se formule;
- 4.- La designación de la autoridad demandada, esto es de la que emane la resolución o acto impugnado, con expresión del lugar donde debe ser citada;
- 5.- La cuantía de la reclamación;
- 6.- El señalamiento del domicilio judicial para notificaciones; y,
- 7.- La firma del compareciente, con indicación del número de la cédula de identidad y del registro único de contribuyentes, según corresponda, y la firma de su abogado defensor. Si fueren varios los demandantes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 117.

**Art. 232.- Aclaración y complementación.-** Si la demanda fuere oscura o no reune los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, el Ministro de Sustanciación ordenará que el compareciente aclare, corrija o complete dentro de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se rechazará la demanda y dispondrá su archivo. El actor podrá pedir una prórroga prudencial para el objeto, pero no podrá concedérsela por más de otros cinco días.

*Desechada una demanda por los motivos previstos en este artículo, podrá formularse nuevamente, si aun se estuviere dentro de los plazos contemplados en este Código, según el caso.*

**Art. 233.- Falta de otros requisitos.-** *La falta de señalamiento de domicilio judicial para notificaciones, no impedirá el trámite de la demanda, pero no se hará notificación alguna a quien hubiere omitido este requisito, hasta tanto lo cumpla.*

*Tampoco impedirá el trámite de la demanda la falta de fijación de la cuantía.*

**Art. 234.- Documentos que deben acompañarse.-** *A la demanda se acompañarán los documentos justificativos de la personería del compareciente, cuando no se actúe a nombre propio, a menos que se le haya reconocido en la instancia administrativa; una copia certificada del acto que se impugne, o del documento del cual conste la notificación de la decisión administrativa; y, la constancia del pago de la tasa judicial. La falta de presentación de estos documentos, no obstará el trámite de la causa, pero se lo considerará en sentencia.*

A continuación presentamos un modelo del escrito a ser presentado ante el Tribunal fiscal Distrital de Guayaquil.

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 2 CON SEDE EN GUAYAQUIL.-**

**ING MARIA VICTORIA MACÍAS SÁNCHEZ** , en mi calidad de representante legal de la compañía **MODELO S.A.**, como lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento adjunto, ante Ustedes muy atenta y respetuosamente comparezco al amparo de las normas contempladas en los Arts. 229, 230, 231 y 234 del Código Tributario para demandar, como en efecto demando a la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los requisitos y fundamentos de hecho y de Derecho que a continuación dejo sometidos a la ilustrada consideración de vuestras señorías:

**PRIMER0: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ACCION PLANTEADA.-**



Los nombres y apellidos del Actor son los que dejo consignados Ma. Victoria Macías Sánchez, y deduzco la presente acción de impugnación en mi calidad de Representante Legal de la compañía **MODELO S.A.** El domicilio tributario de **MODELO S.A.**, está situado en el kilómetro 12 de la vía a Daule, Parque California Solar 20-24 La compañía se encuentra inscrita con el Registro único de Contribuyentes No. 0990010101001.

## **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

Con fecha XX de septiembre del 2005, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas notificó a mi representada, mediante Providencia de Recurso de Revisión No. 917012005RREV0XXX, respecto al Reclamo administrativo a la Liquidación de Pago por diferencias en declaraciones, del Impuesto a la Renta del 2003.

## **TERCERO: FUNDAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA.-**

La Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas notificó a mi representada el 29 de septiembre del 2005, mediante comunicación de diferencias en declaraciones o cruces de información No. 1090104GTRCINFAXXX

Esta comunicación establece una diferencia de USD 159.725,65 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) por Impuesto a la Renta no pagado en el ejercicio fiscal 2002.

Mi representada presentó escrito el 20 de octubre del 2005, dentro del plazo establecido para el efecto, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la comunicación de diferencias indicada en el párrafo precedente. Para sustentar lo indicado, adjuntó al escrito toda la documentación necesaria que justificaba las diferencias observadas por la administración tributaria y dejaba insubsistente dicha comunicación.

Adicionalmente, la administración tributaria emitió el 16 de febrero del 2005 Liquidación de Pago por Diferencias en Declaraciones No. RLS-GTRLP-A09-2005-XXXX, por el valor de USD 52.778,04 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS) incluido intereses al 28 de febrero del 2005. Esta liquidación fue debidamente impugnada por mi representada el 08 de marzo del 2005, trámite signado con el número 10901200500XXX. Consecuentemente, en contestación al reclamo presentado por mi representada, la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur emitió Resolución No. 109012005RREC0XXX, la misma que aceptó parcialmente el reclamo planteado por mi representada y estableció una nueva diferencia a pagar de USD 41.799,79 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Posteriormente, y en vista de que la resolución No. 109012005RREC00XXXX contenía suficientes errores de hecho y de derecho, mi representada planteó recurso de revisión el 06 de septiembre del 2005, el mismo que fue signado con el No. 10901200503XXX.

Consecuentemente, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas declaró ilegalmente, la improcedencia del recurso planteado por mi representada, y estableció en los considerandos 6.1 y 6.2 de la providencia No. 91701200RREV00XXX que mi representada no ha presentado la información que le fuera solicitada en la comunicación de diferencias y que las pruebas presentadas en la liquidación de pago por diferencias no justificaron la totalidad de las diferencias observadas; por tal razón el Director General Encargado Dr. Jaime de Veintimilla estableció que al no haber errores de hecho y de derecho y al no observar que con posterioridad hayan aparecido documentos de valor trascendental ignorados al momento de la expedición de la resolución que precede al recurso, declara improcedente la petición de mi representada esto es la revisión de la resolución No. 109012005RREC00XXXX emitida el 13 de julio del 2005.

Es el caso señores Magistrados que mi representada, adjuntó las pruebas necesarias desde la justificación a la comunicación de diferencias No. 1090104GTRCINFAXXXX; tal como lo indica mi escrito presentado el 20 de octubre del 2004 ante la secretaría regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.

Finalmente, y aunque mi representada ha entregado cuantas pruebas han sido necesarias para sustentar la correcta determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del 2003, el Servicio de Renta Internas ha



procedido ilegalmente a continuar con la ejecución y cobro de valores inexistentes por concepto de diferencias en el impuesto a la Renta del mismo año, mediante la emisión del título de crédito No. 092005060XXXX notificado a mi representada el 07 de septiembre del 2005, con lo cual se evidencia claramente que la intención de la administración tributaria es cobrar ilegalmente valores inexistentes por diferencias de impuesto a la renta.

El título de crédito antes indicado tiene como antecedente a la resolución No. 109012005RREC0XXX emitida el 13 de julio del 2005, la misma que se encontraba impugnada mediante recurso de revisión presentado el 06 de septiembre del 2005, esto es un día antes de la notificación del título de crédito. Por lo tanto su emisión es totalmente ilegal por considerar que la resolución que precede al título de crédito no es un Acto Firme ni Ejecutoriado.

En conclusión, mi representada cuenta con toda la documentación que sustenta su contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario y Código Tributario; documentación que ha sido expuesta a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, y la misma que será demostrada dentro la etapa de pruebas de la presente demanda; en la parte que ha sido observada por Servicio de Rentas Internas.

De lo expuesto en los párrafos precedentes es importante mencionar la normativa que facultan a mi representada a la presentación de esta demanda.

La Constitución Política de la República del Ecuador, establece claramente en sus artículos pertinentes, lo siguiente:

**"Art. 256.-** El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

**Art. 192.-** El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### Código Tributario

**"Art. 5.- Principios tributarios.-** El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

**Art. 6.- Fines de los tributos.-** Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional."

**Art. 17.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 122.- Pago indebido.-** Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. ***En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."***

**Art. 229.- Proposición de las acciones: Oportunidad.-** Quienes se creyeren perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa, podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, si residieren en el territorio del Estado, o de cuarenta días, si residieren en el exterior.

El plazo será de seis meses, resida o no el reclamante en el país, si lo que se impugna fuere una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado.

Los herederos del contribuyente perjudicado, fallecido antes de vencerse el plazo para proponer la demanda, podrán hacerlo dentro de los veinte o cuarenta días o de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento, en los mismos casos previstos en los incisos precedentes.

Para las acciones directas que pueden proponerse conforme al artículo 221 no serán aplicables los plazos señalados en este artículo.

Es el caso señores Magistrados que luego de revisar la providencia No. 917012005RREV00XXXX y la resolución que precede a esta providencia, se han observado que existen suficientes argumentos de hecho y de Derecho que amparan a mi representada para presentar la presente impugnación, debido a que el valor observado por la Administración Tributaria, es exigido ilegalmente.

**CUARTO: PETICIÓN CONCRETA.-** Fundamento la demanda de mi representada referente a la impugnación de la providencia No. 917012005RREV00XXXX, al amparo del análisis jurídico que dejo sometido a vuestras consideraciones, con base a los fundamentos de hecho y de Derecho establecidos en la presente demanda de impugnación, con el reítero de que mediante sentencia se sirvan declarar con lugar el reclamo formulado por la Compañía **MODELO S.A.**, y en consecuencia se deje sin efecto los valores exigidos por la administración tributaria por concepto de Diferencias de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2003, esto es USD 41.799,79 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

#### **QUINTO: CITACIONES Y NOTIFICACIONES.-**

El demandado es la Eco. Elsa de Mena, en su calidad de Directora General del Servicio de Rentas Internas, a quien se la citará en las oficinas de la Institución ubicadas en la Avenida Amazonas 477 y Roca de la ciudad de Quito.

Considerando que esta demanda es en contra de una institución gubernamental, debe citarse con la misma al señor Procurador General, en sus oficinas situado en las calles Robles 731 y Amazonas, también de la ciudad de Quito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 2031 del Palacio de Justicia de la ciudad de Guayaquil; y, AUTORIZO al Abogado Milton Soriano Castro, profesional del Derecho para que en lo posterior suscriba y presente en mi nombre y representación, los escritos que considere necesarios en defensa de los legítimos intereses de mi representada durante la substanciación de esta causa.

**SEXTO: CUANTIA.-** La cuantía de la demanda alcanza la suma de **USD 41.799,79 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, por concepto de Diferencias de Impuesto a la Renta del año 2003.

Firmo junto con mi Abogado Patrocinador.

Es de justicia,

**Rodrigo Corozo P.**  
Abogado – Matrícula 4826 CAG

**Ing. María Victoria Macías Sánchez**  
Representante Legal





Por otra parte la administración tributaria desconociendo las impugnaciones presentadas puede emitir títulos de crédito, con el propósito de cobrar los impuestos establecidos en las liquidaciones de pago, las bases legales sobre las cuales lo hace son artículo 149 del Código Tributario Codificado **Emisión.-** *Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.*

*Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.*

*Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.*

Sin embargo y como lo hemos indicado mientras las determinaciones o liquidaciones estén pendientes de resolverse la administración tributaria no podrá emitir títulos de crédito, de habérselo emitido el contribuyente debe proceder a impugnarlo, las bases legales sobre las cuales se debe amparar son las siguientes:



Artículo 212 del Código Tributario Codificado **Excepciones.-** *Al procedimiento de ejecución de créditos tributarios sólo podrán oponerse las excepciones siguientes:*

- 1.- Incompetencia del funcionario ejecutor;*
- 2.- Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante;*
- 3.- Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal;*
- 4.- El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida;*
- 5.- Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el artículo 37 de este Código;*
- 6.- Encontrarse en trámite,-pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión;*
- 7.- Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;*
- 8.- Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan;*
- 9.- Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona; y,*
- 10.- Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito; por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.*

**Art. 214.- Oportunidad.-** Las excepciones se presentarán ante el ejecutor, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 285 de este Código; si se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará de plano.

El trámite se sujetará a lo que se dispone en los artículos 279 y siguientes de este Código.

**Art. 220.- Acciones de impugnación.-** El Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer y resolver de las siguientes acciones de impugnación, propuestas por los contribuyentes o interesados directos:

- 1a. De las que formulen contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes;
- 2a. De las que se propongan contra los mismos actos indicados en el ordinal anterior, sea por quien tenga interés directo, sea por la entidad representativa de actividades económicas, los colegios y asociaciones ' de profesionales, o por instituciones del Estado, cuando se persiga la anulación total o parcial, con efecto general, de dichos actos;
- 3a. De las que se planteen contra resoluciones de las administraciones tributarias que nieguen en todo o en parte reclamaciones de contribuyentes, responsables o terceros o las peticiones de compensación o de facilidades de pago;
- 4a. De las que se formulen contra un acto administrativo, por silencio administrativo respecto a los reclamos o peticiones planteados, en los casos previstos en este Código;

- 5a. De las que se propongan contra decisiones administrativas, dictadas en el recurso de revisión;
- 6a. De las que se deduzcan contra resoluciones administrativas que impongan sanciones por incumplimiento de deberes formales;
- 7a. De las que se presenten contra resoluciones definitivas de la administración tributaria, que nieguen en todo o en parte reclamos de pago indebido o del pago en exceso; y,
- 8a. De las demás que se establezcan en la ley.

A continuación presentamos un modelo de título de crédito y de impugnación del mismo ante el Tribunal Fiscal Distrital

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR  
AREA DE COBRANZAS  
TÍTULO DE CRÉDITO**

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SE COBRARÁ A:

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

|                                             |  |                                       |                 |
|---------------------------------------------|--|---------------------------------------|-----------------|
| R.U.C. O CÉDULA: 099191919001               |  | <b>No. DE TÍTULO</b><br>0920050605XXX |                 |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MODELO S.A.   |  |                                       |                 |
| GUAYAS – GUAYAQUIL                          |  |                                       |                 |
| PARQUE CALIFORNIA SOLAR 20 - 24             |  |                                       |                 |
| <b>LUGAR DE EMISIÓN:</b> GUAYAS – GUAYAQUIL |  | <b>Fecha de emisión:</b>              |                 |
|                                             |  | <b>Día</b><br>11                      | <b>Mes</b><br>9 |
|                                             |  | <b>Año</b><br>2005                    |                 |

**ANTECEDENTE:** Resolución Administrativa No. 109012005RREC006327 EMITIDO EL 13/07/2005

| CÓDIGO | AÑO FISCAL | DESCRIPCIÓN      | VALOR       |
|--------|------------|------------------|-------------|
| 1021   | 2003       | RENTA SOCIEDADES | \$41,799.79 |

**TOTAL:** \$41,799.79

**SON:** CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 DÓLARES  
Además se exigirá al contribuyente el interés desde: 17/04/2003

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR  
AREA DE COBRANZAS  
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN**

En, \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_  
Notifique a: **COMPAÑIA MODELO S. A.**, con RUC/Cédula: **0991191919001** en la  
persona de su representante legal **MARIA VICTORIA MACÍAS SANCHEZ**  
entregándose copia auténtica de los siguientes títulos de crédito:

| No. Título de Crédito | Concepto                                                 | Valor       |
|-----------------------|----------------------------------------------------------|-------------|
| 092005060XXXX         | Resolución Administrativa No. 109012005RREC00XXXX EMITID | \$41,799.79 |
| TOTAL.....            |                                                          | \$41,799.79 |

Los contribuyentes deberán acercarse a las oficinas provinciales o regionales de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas para la emisión de la correspondiente liquidación a la fecha de pago, esta incluirá: impuesto a la renta, multas y recargos accesorios.

El pago de la obligación deberá realizarse mediante formulario determinado por la Administración Tributaria, en las entidades bancarias que mantengan convenio de recaudación, en el plazo perentorio de ocho días contados desde la presente fecha, acorde a la disposición legal del artículo 151 del Código Tributario Codificado, publicado en el Suplemento del R.O. No. 38 del 14 de junio del 2005.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN:**    ☐ PERSONAL    ☐ POR BOLETA    ☐ OTROS MEDIOS

En ..... siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 200 ..... se procede a notificar con original  
al        contribuyente .....        RUC/C.C.:  
.....        Domiciliado en ..... Calle: ..... No. .... Intersección  
.....        Of/Depto. .... Teléfono: ..... Ciudad  
.....        Provincia ..... Cantón .....

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto

Calle ..... No. .... Of / Dpto..... Teléfono..... Ciudad .....

Notificado o persona que recibe        Firma funcionario Notificador

Cédula:.....Cédula: .....

Nombre: .....Nombre: .....

En esta de que el interesado o la persona que recibe se niega (    ) o no pudo (    ) firmas, se deja constancia del hecho y de la efectiva notificación con la firma de un testigo.

Firma Testigo

Cédula:.....

Nombre: .....

Observaciones: .....

.....

Modelo del escrito de impugnación ante el Tribunal Fiscal Distrital No.2 del título de  
crédito.



**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR.-**

**MARIA VICTORIA MACÍAS SANCHEZ**, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **MODELO S.A.**, tal como se verifica de mi nombramiento adjunto; ante Usted comparezco, solicito y digo:

**PRIMERO.-** Mi representada, posee el Registro Único de Contribuyente No. 0991191919001; y, su domicilio tributario se encuentra ubicado en Parque Comercial California Solar 20 – 24, Vía Daule Km 12 de esta ciudad de Guayaquil. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3120 ubicado en los bajos del Palacio de Justicia de la ciudad de Guayaquil.

**SEGUNDO.-** Mi representada ha sido notificada con el Título de Crédito No. 0920050605242, cuyo antecedente tal como se verifica del documento en referencia es la Resolución Administrativa No. 109012005RREC00XXX del 13 de julio del 2005.

Es el caso señor Director, que la Administración Tributaria no podía emitir el título de crédito sujeto de ésta impugnación, debido a lo que establece el Art. 149 de la Codificación del Código Tributario.

Que el tercer inciso del artículo 149 del Código Tributario dispone lo siguiente:

“Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

Mi representada con fecha 06 de Septiembre del 2005, interpuso recurso de revisión el mismo que fue signado con el número de trámite 109012005XXXX, tendiente a que se revise la Resolución Administrativa No. 109012005RREC00XXX, la misma que es el antecedente del título de crédito antes mencionado.

El artículo 157 del Código Tributario dispone lo siguiente:

“**Acción coactiva.-** Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.”

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”

El artículo 151 del Código Tributario dispone lo siguiente:

“Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.”

Art. 103.- Deberes sustanciales.- **Son deberes sustanciales de la administración tributaria:**

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;

**TERCERO.- PETICIÓN CONCRETA:** Encontrándose mi representada dentro del plazo concedido por ley; esto es, ocho días; acudo ante su elevada autoridad a fin de impugnar el título de crédito No.

0920050605242 notificado a mi representada el 11 de septiembre del 2005, debido a que el antecedente del mismo, tal como se verifica de la copia del trámite interpuesto ante esta Administración Tributaria, está siendo objeto de un recurso administrativo, el mismo que aún no ha sido resuelto.

Adicionalmente, amparado en la normativa legal antes citada, solicito a Usted señor Director en la mejor de las formas, abstenerse de emitir auto de pago alguno o continuar con el procedimiento de ejecución dispuesto por el Código Tributario.

**CUARTO.-** Autorizo a la Abogado Rodrigo Corozo, para que con su sola firma, presente cuantos escritos y petitorios sean necesarios durante el proceso del presente trámite.

**QUINTO.- Documentos Habilitantes:** Adjunto al presente escrito, los siguientes documentos:

1. Copia del Título de Crédito No. 092005060XXXX
2. Copia del Recurso de Revisión signado con el trámite No. 1090120050XXXX.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal.

Por ser procedente y conforme a Derecho sírvase resolver favorablemente mi petición concreta.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.

**Rodrigo Corozo**  
**Abogado – Reg No. 2031 CAG**

**Ma. Victoria Macías Sánchez**  
**Representante Legal**

Es importante indicar que es necesario impugnar este título de crédito debido a que existen normas adicionales que la Administración Tributaria puede emplear para recaudar los valores incluidos en los títulos de créditos, a continuación indicamos las normas legales.

Artículo 157 del Código Tributario Codificado **.- Acción coactiva.-** *Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.*

*Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.*

**Art. 164.- Medidas precautelatorias.-** *El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.*

*Al efecto, no precisará de trámite previo.*

*El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de este Código.*

*En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

**Art. 166.- Embargo.-** *Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos*

*o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.*

*Para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del registrador de la propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.*



# DETERMINACION DE CONTROLES

Como se pudo apreciar en la secuencia de situaciones que se pueden derivar de una determinación de diferencias o requerimiento de información, por esta razón es necesario implantar ciertos controles antes de elaborar las declaraciones del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, pues del cruce de información entre estos formularios la administración tributaria puede determinar inconsistencias y diferencias de impuestos

A continuación presentamos una explicación del cruce de información y las consideraciones que se debe realizar antes de elaborar las declaraciones indicadas anteriormente.

## FORMULARIO 101 “DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

### ESTADO DE SITUACIÓN (BALANCE GENERAL) Casilleros “300” ACTIVOS

#### ACTIVO CORRIENTE

|            |                                                                   |     |
|------------|-------------------------------------------------------------------|-----|
| DISPONIBLE | CAJA BANCOS                                                       | 311 |
|            | INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES                                | 313 |
| EXIGIBLE   | CTAS. Y DOCS. POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS                 | 315 |
|            | (-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES                                 | 317 |
|            | CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS                     | 319 |
|            | OTRAS CUENTAS POR COBRAR                                          | 321 |
|            | CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)                    | 323 |
|            | CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA ( I. R.) años anteriores | 324 |
|            | CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA ( I. R.) año corriente   | 325 |

**Casillero 324**

En este casillero solamente deberán estar consignados los valores correspondientes a las retenciones en la fuente que le efectuaron a la compañía durante los últimos tres años, debido a que el art. 305 del Código Tributario indica que EL DERECHO de reclamar estos valores prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago.

**Casillero 325**

Corresponde a las retenciones en la fuente que le fueron realizadas a la compañía durante el presente ejercicio económico, tal como lo determina el art. 46 de la LRTI, el Reglamento de la RTLI y la Resoluciones emitidas por el SRI.

El valor de este casillero debe ser consignado en el casillero 820 de la conciliación tributaria, para determinar el valor a pagar o saldo a favor del contribuyente.

**ACTIVO  
CORRIENTE**

|            |                                                 |            |
|------------|-------------------------------------------------|------------|
| REALIZABLE | INVENTARIO DE MATERIA PRIMA                     | 326        |
|            | INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO              | 327        |
|            | INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES          | 328        |
|            | INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACEN  | 329        |
|            | MERCADERIAS EN TRANSITO                         | 330        |
|            | INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS | 331        |
|            | SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO                  | 332        |
|            | ARRIENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO                | 333        |
|            | DIVIDENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO               | 334        |
|            | OTROS ACTIVOS CORRIENTES                        | 338        |
|            | <b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>                   | <b>339</b> |

### Casilleros de Inventarios 326 al 331

Se debe revisar que los valores incluidos en estos casilleros sean los mismos que se incluyen en el estado de pérdidas y ganancias, tanto los de este año (inventario final ) como los del año pasado (inventario inicial).

### Casilleros de Inventarios 334

Se debe tener en consideración que si se ha realizado anticipos de dividendos a los accionistas, estos deben haber pagado el 25% de impuesto a la renta, el cual será considerado como crédito tributario cuando liquide el impuesto a la renta del ejercicio fiscal.

### ACTIVOS FIJOS

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| TERRENOS                                                                                         | 341 |
| EDIFICIOS                                                                                        | 342 |
| <b>OBRAS EN PROCESO</b>                                                                          | 343 |
| <b>INSTALACIONES</b>                                                                             | 344 |
| <b>MUEBLES Y ENSERES</b>                                                                         | 345 |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>                                                                       | 346 |
| <b>NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES</b>                                                    | 347 |
| EQUIPO DE COMPUTACION Y SOFTWARE                                                                 | 349 |
| VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL                                         | 351 |
| OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES                                                                    | 353 |
| (-) DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO                                                           | 355 |
| (-) DEPRECIACION ACUMULADA ACELERADA DE VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL | 357 |
| <b>TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE</b>                                                                | 359 |

Para el caso de los activos fijos, se debe hacer un movimiento en el cual se debe detallar los saldos iniciales ( declaración del año anterior) más las compras que se han declarado en el formulario 104 de Impuesto al Valor Agregado casillero 605 y 635 compras locales de



activos fijos y casilleros 613 y 643 importación de activos fijos, con los cual se debe obtener el saldo de los activos fijos para este año, de no ser así la administración tributaria puede observar las diferencias.

Con esta información la administración tributaria realiza el calculo de la depreciación del año que debe estar registrada en los resultados 749 y 750 del estado de resultados.

**ACTIVOS DIFERIDOS**

|                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------|-----|
| GASTOS DE ORGANIZACION Y CONSTITUCION                                     | 371 |
| GASTOS DE INVESTIGACION, EXPLORACION Y OTROS                              | 373 |
| <b>SALDO DEUDOR DE DIFERENCIAL CAMBIARIO<br/>(declaraciones año 2004)</b> | 375 |
| OTROS ACTIVOS DIFERIDOS                                                   | 377 |
| (-) AMORTIZACION ACUMULADA                                                | 378 |
| <b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>                                              | 379 |

**Casillero 375**

Corresponde al diferencial cambiario registrado en el año 1999 y que la Administración tributaria en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías permitió diferir hasta en 5 años a partir del año 2000.

El 30 de Julio del 2004, la Superintendencia de Compañías emitió Resolución No. 04.Q.ICL.002, en el RO 389, mediante la cual extendió el plazo para amortizar el saldo existente hasta diciembre 31 del 2004, sobre la cual no hubo pronunciamiento por parte del SRI, por lo que se considera gasto no deducible.



*Decreto 1628(R.O. 350, 30-XII-99)Sexta.- Si al 31 de diciembre de 1999 y luego de haber actualizado los activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, la diferencia en cambio neta, realizada y no realizada, correspondiente al ejercicio impositivo comprendido entre el 1ro. de mayo y el 31 de diciembre de 1999, resulta en un saldo deudor, a opción del contribuyente, dicho saldo podrá registrarse, total o parcialmente, como un activo diferido a ser amortizado en un plazo de hasta cinco años a partir del año 2000.*

### ACTIVOS A LARGO PLAZO

|                                                                   |                            |            |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| <b>CUENTAS Y DOC.<br/>POR COBRAR A<br/>LARGO PLAZO</b>            | CLIENTES RELACIONADOS      | <b>381</b> |
|                                                                   | CLIENTES NO RELACIONADOS   | <b>382</b> |
|                                                                   | OTROS                      | <b>383</b> |
| (-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES <b>CLIENTES NO RELACIONADOS</b> |                            | <b>385</b> |
| <b>INVERSIONES A<br/>LARGO PLAZO</b>                              | ACCIONES Y PARTICIPACIONES | <b>387</b> |
|                                                                   | OTRAS                      | <b>389</b> |
| OTROS GASTOS ANTICIPADOS LARGO PLAZO                              |                            | <b>393</b> |
| OTROS ACTIVOS                                                     |                            | <b>394</b> |
| <b>TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO</b>                                  |                            | <b>397</b> |

## Casilleros “400” PASIVOS

|                                                              |                                                           |            |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|
| <b>CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES</b>            | LOCALES                                                   | <b>411</b> |
|                                                              | DEL EXTERIOR                                              | <b>413</b> |
| <b>OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>            | LOCALES                                                   | <b>415</b> |
|                                                              | DEL EXTERIOR                                              | <b>417</b> |
| <b>PRESTAMOS DE ACCIONISTAS</b>                              | LOCALES                                                   | <b>419</b> |
|                                                              | DEL EXTERIOR                                              | <b>421</b> |
| <b>OBLIGACIONES</b>                                          | CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA                          | <b>423</b> |
|                                                              | IR POR PAGAR DEL EJERCICIO                                | <b>425</b> |
|                                                              | CON EL IESS                                               | <b>427</b> |
|                                                              | CON EMPLEADOS                                             | <b>428</b> |
|                                                              | <b>PARTICIPACION TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO</b> | <b>429</b> |
| <b>TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)</b> |                                                           | <b>430</b> |
| PROVISIONES                                                  |                                                           | <b>431</b> |
| <b>CRÉDITO A MUTUO</b>                                       |                                                           | <b>432</b> |
| <b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>                                |                                                           | <b>439</b> |

### Casillero 429

En este casillero se debe incluir la participación de trabajadores determinada en la conciliación tributaria “casillero 803”.

### Casillero 430

No hay aclaración sobre este casillero, sin embargo creemos que se debe incluir las transferencias recibidas de la Casa Matriz o Sucursales que no surjan de las operaciones normales del negocio, por Ejemplo prestamos de fondos financieros.

### Casillero 432

Este es un casillero nuevo en el formulario 101 de declaración de impuesto a la renta y se debe incluir valor de obligaciones contraídas entre sociedades que no son instituciones del sistema financiero o entre una sociedad y una persona natural.

Si estos prestamos están devengando intereses se debe revisar que los mismos no excedan de la tasa máxima referencial para prestamos locales y si los prestamos son el exterior, estos deben estar Registrados en el Banco Central del Ecuador máximo 45 días después de

haber recibido el crédito del exterior, de no ser así estarán sometidos a la multa del 2,5 por mil.

Si el contribuyente no registra el crédito externo 180 días después de haberlo recibido este ya no puede ser registrarlo, por lo que los intereses no serían gastos deducibles y estarán sometidos al 25% de retención en la fuente por impuesto a la renta.

**PASIVO LARGO PLAZO**

|                                                              |                                    |     |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----|
| <b>Cuentas y documentos por pagar proveedores</b>            | LOCALES                            | 441 |
|                                                              | DEL EXTERIOR                       | 443 |
| <b>Obligaciones con instituciones financieras</b>            | LOCALES                            | 445 |
|                                                              | DEL EXTERIOR                       | 447 |
| <b>Prestamos de accionistas y compañías relacionadas</b>     | LOCALES                            | 449 |
|                                                              | DEL EXTERIOR                       | 451 |
| <b>TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)</b> |                                    | 452 |
| <b>Obligaciones emtidas</b>                                  | <b>ADQUIRIDAS POR RELACIONADAS</b> | 455 |
|                                                              | ADQUIRIDAS POR TERCEROS            | 456 |
| PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL                         |                                    | 457 |
| PROVISIONES                                                  |                                    | 459 |
| <b>CRÉDITO A MUTUO</b>                                       |                                    | 461 |

**PASIVO DIFERIDOS**

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| ANTICIPO CLIENTES            | 471        |
| OTROS PASIVOS DIFERIDOS      | 473        |
| <b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b> | <b>479</b> |

**OTROS PASIVO**

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| INGRESOS ANTICIPADOS       | 481        |
| <b>TOTAL OTROS PASIVOS</b> | <b>489</b> |

## Casilleros “500”PATRIMONIO NETO

|                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|
| CAPITAL SUSCRITO, ASIGNADO O PATRIMONIO INSTITUCIONAL                     | 501        |
| (-) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERIA                     | 503        |
| APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACION                | 505        |
| RESERVA LEGAL                                                             | 507        |
| RESERVAS FACULTATIVA Y ESTATUTARIA                                        | 508        |
| RESERVA DE CAPITAL                                                        | 509        |
| RESERVA POR VALUACIÓN, DONACIONES Y OTRAS                                 | 512        |
| UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES                             | 513        |
| (-) PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES                            | 515        |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO (Después de Participaciones, Impuestos y reservas) | 517        |
| (-) PERDIDA DEL EJERCICIO                                                 | 519        |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>                                              | <b>598</b> |



## ESTADO DE RESULTADOS

### Casilleros “600” INGRESOS

|                                              |                                 |            |          |
|----------------------------------------------|---------------------------------|------------|----------|
| VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% | (Form.104; Casillero 531)       | 601        | +        |
| VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0%  | (Form.104; Casillero 501)       | 602        | +        |
| EXPORTACIONES NETAS                          | (Form.104; Casillero 511 y 513) | 603        | +        |
| <b>INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</b>    |                                 | 604        | +        |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS                     |                                 | 605        | +        |
| OTRAS RENTAS                                 |                                 | 606        | +        |
| DIVIDENDOS PERCIBIDOS LOCALES                |                                 | 607        | +        |
| <b>OTRAS RENTAS EXENTAS</b>                  |                                 | 608        | +        |
| UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS           | (Form.104; Casillero 505 y 535) | 609        | +        |
| <b>INGRESOS POR REEMBOLSO</b>                | (Form.104; Casillero 509 y 539) | 610        | NO       |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                        |                                 | <b>699</b> | <b>=</b> |

#### Casillero 601 “ventas netas locales gravadas con tarifa 12%”

En este casillero se debe cuidar que la suma los valores reportados en el casillero 531 de los formulario 104 de declaración del IVA de todo el ejercicio impositivo sea igual al valor incluido en este casillero.

#### Casillero 602 “ventas netas locales gravadas con tarifa 0%”

En este casillero se debe cuidar que la suma de los valores reportados en el casillero 501 de los formulario 104 de declaración del IVA de todo el ejercicio impositivo sea igual al valor incluido en este casillero.

#### Casillero 603 “exportaciones netas”

En este casillero se debe cuidar que la suma de los valores reportados en el casillero 511 exportaciones de bienes y 513 exportaciones de servicios de los formulario 104 de

declaración del IVA de todo el ejercicio impositivo sea igual al valor incluido en este casillero.

**Casillero 609 “utilidad en venta de activos fijos”**

En caso de que la compañía haya realizado venta de activos fijos que se reportan en el formulario 104 en los casilleros 505 y 535 y la compañía obtenga utilidad se debe incluir en este casillero se debe incluir la utilidad en venta de activos.

**Casillero 610**

En este casillero se debe incluir los reembolsos de gastos que la compañía a recibo durante el año, los valores incluidos en este casillero debe ser conciliado con los casillero 509 y 539 de las declaraciones mensuales del IVA.

**Casilleros “700” COSTOS Y GASTOS**

|                                                                                                     |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD (Saldo casillero 329 del año anterior)   | 711        |
| COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD (Form.103; Casillero 307)             | 712        |
| IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD (Form.104; Casillero 609)                     | 713        |
| (-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD Saldo casillero 329                    | 714        |
| INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA (Saldo final declaración periodo anterior Casillero 326)        | 715        |
| COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA (Form.103; Casillero 306-308)                                | 716        |
| IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA (Form.104; Casillero 609)                                            | 717        |
| (-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA Saldo casillero 326                                           | 718        |
| INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO (Saldo final declaración periodo anterior Casillero 327) | 719        |
| (-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO Saldo casillero 327                                    | 720        |
| INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS Saldo final declaración periodo anterior casillero 329)     | 721        |
| (-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS Saldo casillero 329                                    | 722        |
| <b>BAJA DE INVENTARIOS</b>                                                                          | <b>723</b> |

Como se puede apreciar en estos casilleros hay que tener especial cuidado puesto que los mismos tienen relación con la determinación del costo de venta, sin embargo en este

formulario aparecen los componentes del costo de venta de tal manera que se puede conciliar con los casilleros del formulario 104 de declaración del Impuesto al Valor Agregado, formulario 103 declaración de retenciones de impuesto a la renta y formulario 101 de declaración de impuesto a la renta.

A continuación explicamos algunas consideraciones que se deben tener cuando se llena estos casilleros:

#### **Casillero 712 “Compras netas locales de bienes no producidos por la sociedad”**

Se debe revisar que los valores incluidos en este casillero sean la suma de los valores incluidos en el formulario 103 de declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta casillero 307.

#### **Casillero 713 “Importaciones de bienes no producidos por la sociedad”**

Este casillero debe ser la suma de los valores que se incluyen en el casillero 609 y 639 Importaciones de bienes (excluye activos fijos) (registre el valor CIF + arancel + tasa FODINFA + ICE) del formulario 104 de declaración del impuesto al valor agregado, adicionalmente para el caso de las importaciones esta información es reportada al SRI por la corporación aduanera del Ecuador (CAE).

Para el caso de que el contribuyente importe bienes y materias primas estas últimas deben estar incluidas en el casillero 717 Importaciones de materias primas del formulario 101 de declaración de Impuesto a la Renta.

#### **Casillero 716 “Compras netas locales de materias primas”**



Este casillero debe ser la suma de los valores que se incluyen en el casillero 306- Por compras locales de materia prima y casillero 308- Por compras locales de materia prima no sujeta a retención del formulario 103 de declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

### **Casillero 717 “Importaciones de materias primas”**

Este casillero debe ser la suma de los valores que se incluyen en el casillero 609 y 639 Importaciones de bienes (excluye activos fijos) (registre el valor CIF + arancel + tasa FODINFA + ICE) del formulario 104 de declaración del impuesto al valor agregado, adicionalmente para el caso de las importaciones esta información es reportada al SRI por la corporación aduanera del Ecuador (CAE).

Para el caso de que el contribuyente importe bienes y materias primas las primeras deben estar incluidas en el casillero 713 Importaciones de materias primas del formulario 101 de declaración de Impuesto a la Renta.

### **Casillero 723 “Baja de inventarios”**

El formulario y los comunicados publicados por el SRI indican que este casillero es informativo en la declaración del impuesto a la renta, sin embargo el contribuyente debe ubicar en este casillero el valor y restar como un gasto, para el formulario electrónico este valor se debe incluir en el casillero 723 el cual según las parametrizaciones de este sistema de declaraciones no lo va a sumar, sin embargo el contribuyente debe incluirlo en el



casillero 761 “otros gastos dentro del país” con el propósito de que no se altere el estado de resultados.

|                                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|
| SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES (Form.103; Casillero 301-302)         | 724 |
| SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES A TRAVÉS DE TERCERIZADORAS            | 725 |
| APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (incluido fondo de reserva)                      | 726 |
| BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES                                          | 727 |
| GASTO PROVISIÓN PARA JUBILACIÓN PATRONAL                                       | 728 |
| HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES (Form.103; Casillero 303) | 729 |
| REMUNERACIONES A OTROS TRABAJADORES AUTONOMOS (Form.103; Casillero 304)        | 730 |
| HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES (Form.103; Casillero 305)   | 731 |

**Casillero 724 “Sueldos, salarios y demás remuneraciones”**

Se debe considerar que los valores incluidos en este casillero están reportados al SRI en los casilleros 301-En relación de dependencia que no supera la base desgravada y casillero 302-En relación de dependencia que supera la base desgravada del formulario 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta” puesto que estos valores están gravados con Impuesto a la renta, excepto fondo de reserva.

De igual manera se debe revisar que los valores reportados en este casillero estén respaldados por:

- Planillas de aportes al IESS
- Rol de pagos
- Formularios de pagos de décimo tercero y décimo cuarto sueldo
- Formulario de pago de utilidades
- Planillas de pago de beneficios adicionales ( tales como bonos navideños)

## Casillero 727 “Beneficios sociales e indemnizaciones ”

Respecto a los beneficios sociales, beneficios adicionales y pago de utilidades es aconsejable que se incluya en el casillero 727, de tal manera que la suma de este casillero y el casillero 724-Sueldos y salarios sea igual a la suma de los casilleros 301 y 302 del formulario 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”,excepto indemnizaciones laborales.

|                                                                   |                                  |     |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----|
| MANTENIMIENTO Y REPARACIONES                                      | (Form. 103 – Casillero 310)      | 732 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES | (Form. 103 – Casillero 320)      | 733 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES         | (Form. 103 – Casillero 321)      | 734 |
| COMISION A SOCIEDADES                                             | (Form. 103 – Casillero 317; 409) | 735 |
| PROMOCION Y PUBLICIDAD                                            | (Form. 103 – Casillero 318)      | 736 |
| <b>COMBUSTIBLES</b>                                               |                                  | 737 |
| <b>LUBRICANTES</b>                                                | (Form. 103 – Casillero 311)      | 738 |
| ARRENDAMIENTO MERCANTIL LOCAL                                     | (Form. 103 – Casillero 319)      | 739 |
| ARRENDAMIENTO MERCANTIL DEL EXTERIOR                              | (Form. 104 – Casillero 647)      | 740 |
| SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones)                          | (Form. 103 – Casillero 322; 413) | 741 |
| SUMINISTROS Y MATERIALES                                          | (Form. 103 – Casillero 309)      | 742 |
| <b>TRANSPORTE</b>                                                 | (Form. 103 – Casillero 313)      | 743 |

|                                                                     |                                 |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| GASTOS DE GESTION (agasajos a accionistas, trabajadores y clientes) | 744                             |
| GASTOS DE VIAJE                                                     | 745                             |
| AGUA, ENERGIA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES                            | (Form. 103 – Casillero 331) 746 |
| NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES              | (Form. 103 – Casillero 316) 747 |
| IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS                                   | 748                             |

Como se puede apreciar en estos casilleros es necesario hacer una conciliación entre los valores incluidos en el formulario 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta” (12 formularios del año) con los valores incluidos en el formulario

101 debido a que contienen las mismas descripción. En este caso se pueden derivar 2 situaciones:

- 1.- Que la suma de los valores de los casilleros antes indicados de los 12 formularios 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta” sea inferior a los valores incluidos en estos casilleros del formulario 101 “declaración de impuesto a la renta”.**

En este caso la administración tributaria puede deducir que existen gastos pagados sobre los cuales no se efectuó las retenciones en la fuente, por lo que pueden ser considerados gastos no deducibles según lo establece el artículo 26 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- 2.- Que la sumas de los valores de los casilleros antes indicados de los 12 formularios 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta” sea superior a los valores incluidos en estos casilleros del formulario 101 “declaración de impuesto a la renta”.**

En este caso puede ser que la compañía halla realizados pagos de terceros sobre los cuales efectuó retención como agente o representante, de ser así no existen contingencias.

#### **Casillero 741 “Seguros y Reseguros (primas y cesiones ”**

A pesar de que existe un casillero especial para SEGUROS en el formulario 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”, éste no tiene relación con



los casilleros del formulario 101 “declaración de impuesto a la renta” ya que en éstos se debe declarar sólo la parte amortizada.

De igual manera hay que tener en consideración que en el casillero 322 del formulario 103 “declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”, solo se incluye el 10% del valor de la prima, que es la base de retención, por lo que el 90% estará reflejado en el casillero 332-Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención.

|                                                                                    |     |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS                                                      | 749 |
| DEPRECIACION ACELERADA DE VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL | 750 |
| AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)                                         | 751 |
| PROVISION CUENTAS INCOBRABLES                                                      | 752 |
| AMORTIZACIONES Y GASTO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO                                   | 753 |

**Casillero 749 “Depreciaciones de activos fijos ” y casillero 750 “Depreciación acelerada”**

En estos casilleros la administración tributaria realiza computos globales, en los cuales toma los saldos del año anterior, sumas las adiciones reportadas en el formulario 104 “declaraciones de IVA y obtiene el movimiento del año, con esta información hace las estimaciones de las depreciaciones que deben estar en los resultados del ejercicio.



**Casillero 752 “Provisión cuentas incobrables”** Se debe cuidar en este casillero que el valor provisionado como créditos incobrables no supere el 1% del total de la cartera otorgada en el año que tenga saldo al 31 de diciembre del año corriente, de acuerdo a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**casillero 753 “Amortizaciones y gasto por diferencias de cambio”** Este casillero incluye la amortización del gasto diferencial cambiario registrado en el año 1999 y que la Administración tributaria en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías permitió diferir hasta en 5 años a partir del año 2000.

Sin embargo el 30 de Julio del 2004, la Superintendencia de Compañías emitió Resolución No. 04.Q.ICL.002, en el RO 389, mediante la cual extendió el plazo para amortizar el saldo existente hasta diciembre 31 del 2004, sobre la cual no hubo pronunciamiento por parte del SRI, por lo que se considera gasto no deducible.

|                                         |             |                                      |            |
|-----------------------------------------|-------------|--------------------------------------|------------|
| <b>INTERESES Y COMISIONES BANCARIAS</b> | LOCALES     |                                      | <b>754</b> |
|                                         | AL EXTERIOR | (Fom. 103 – Casillero 403, 405, 407) | <b>755</b> |
| <b>INTERESES PAGADOS A TERCEROS</b>     | LOCALES     | (Fom. 103 – Casillero 323)           | <b>756</b> |
|                                         | AL EXTERIOR | (Fom. 103 – Casillero 403, 405, 407) | <b>757</b> |

|                                     |                    |            |
|-------------------------------------|--------------------|------------|
| <b>GASTOS A SER REEMBOLSADOS</b>    | <b>LOCALES</b>     | <b>758</b> |
|                                     | <b>AL EXTERIOR</b> | <b>759</b> |
| <b>GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES</b> |                    | <b>760</b> |
| <b>OTROS GASTOS</b>                 | LOCALES            | <b>761</b> |
|                                     | DEL EXTERIOR       | <b>762</b> |
| <b>IVA QUE SE CARGA AL GASTO</b>    |                    | <b>763</b> |
| PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS   |                    | <b>764</b> |
| <b>PERDIDAS EN CARTERA</b>          |                    | <b>765</b> |
| <b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>        |                    | <b>799</b> |

## CAPITULO II

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### Conceptos Básicos

Para comprensión de este impuesto es necesario citar ciertas normas del Código Tributario el cual establece a los sujetos pasivos y a los responsables de la recaudación de este impuesto:

De acuerdo a lo que establece el artículo 24 del Código de Tributario Codificado, *Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*

El Código Tributario establece en su artículo 26 a los responsables indicando ***Responsable.-*** *Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.*

*Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario (Art. 26 CT)*

Bajo esta definición este mismo cuerpo legal establece a los agentes de percepción en este caso del Impuesto al valor agregado indicando: ***Los agentes de percepción,*** *entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo*

***Alcance de la responsabilidad.-*** La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Una vez definido estos conceptos podemos ahora indicar cual es el objeto del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual citamos el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno que establece: *Es un impuesto que grava la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas las etapas de su comercialización, y el valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley y su Reglamento de Aplicación.*

En este caso es necesario definir que es bienes muebles de naturaleza corporal, para lo cual el Código Civil indica en su artículo 604: *Para efectos de este impuesto, se entiende por bienes muebles de naturaleza corporal a aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos y que, a diferencia de los bienes inmuebles, pueden transportarse de un lugar a otro, moviéndose por sí mismos o mediante una fuerza externa.*

*Este concepto es de especial importancia, pues la transferencia de bienes inmuebles no está sujeta al pago de este impuesto.*

De igual manera la Ley de Régimen Tributario Interno establece en los artículos 54, 55 y 56 las transferencias que no son objeto del impuesto y las transferencias de bienes muebles y prestación de servicios que están gravadas con tarifa 0%. En este contexto se indica que las exportaciones de bienes y servicios están gravadas con tarifa 0%.



De igual manera como se indico en el impuesto a la renta en el Impuesto al Valor Agregado la administración tributaria puede hacer determinaciones en forma directa, presuntiva o mixta, sobre las mismas bases legales que se indicaron en el Impuesto a la renta y sobre las mismas facultades y bases legales que se indicaron anteriormente.

**Determinación y análisis de la aplicación de criterio en el requerimiento de información en cuanto aplicación del crédito tributario del IVA.**

En este caso para analizar una de las situaciones que se pueden presentar con relación al IVA tomaremos como ejemplo una notificación que se derivo de una inspección contable que el departamento de auditoria tributaria le requirió al contribuyente.

**DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

|                       |                                                    |
|-----------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Oficio No.</b>     | RLS-ATTRIC2007-00879                               |
| <b>Ciudad,</b>        | Guayaquil                                          |
| <b>Asunto:</b>        | Inspección Contable<br>Consortio<br>Ecuatoriano De |
| <b>Contribuyente:</b> | Teléfonos y Telecomunicaciones<br>S.A:             |
| <b>RUC</b>            | 0990909090001                                      |

|                               |                                                                                                                                |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Señor:</b>                 | Mario Casquete Macías                                                                                                          |
| <b>Representante Legal de</b> | Teléfonos y Telecomunicaciones S.A.                                                                                            |
| <b>Dirección:</b>             | Calle: Avenida Quito intersección de Avenida 9<br>de octubre<br>Edificio Induato piso 10 of 3<br>Cerca del Palacio de Justicia |
| <b>Teléfono:</b>              | 2210140                                                                                                                        |

Mediante Resolución Administrativa No. 109012007R000007 del 08 de Febrero del 2007, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur ha asignado al Señor Ing. Juan Luis Guerra la atribución de suscribir con su sola firma, oficios en los que se disponga la realización de inspecciones contables.

Dentro del proceso de determinación de sus obligaciones tributarias, iniciado mediante Orden de Determinación No. **RLS-ATRODD2007-XXX**, emitida con fecha 12 de abril de 2007, legalmente notificada el día 07 de Marzo de 2007 y, amparada en la facultad prevista en el artículo 68 de la Codificación 2005-009 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 206 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, la Administración Tributaria dispone la realización de una inspección contable, en el domicilio tributario de su representada, ubicado en las calles Avenida Quito y Av. 9 de octubre Edificio Induato piso 10 of. 3 el **Lunes 21 de mayo del 2007** a las 10:00 a.m., **por el tiempo que el Equipo de Auditores Tributarios considere pertinente**; para el efecto deberá asistir una persona debidamente capacitada sobre la(s) actividad(es) comercial(es) y el entorno económico de la compañía Teléfonos y Telecomunicaciones S. A., conjuntamente con el equipo de auditores

tributarios designados por la Administración. En este caso se ha designado al Econ. José Luis Córdova López como funcionario encargado del equipo de auditores.

Sin perjuicio de solicitar información adicional necesaria para la inspección, se realizará el conocimiento y análisis del negocio del contribuyente, para lo cual se requiere la siguiente información:

- Explicación por escrito con certificación del representante legal y contador acerca del proceso y tratamiento contable de los valores por mensajes escritos enviados a los abonados por concepto de promociones, publicidad, descuentos, noticias, servicios, cuentas vencidas, etc. y forma de cálculo del ICE con relación a estos valores, correspondiente a los períodos fiscales 2005.

Adicionalmente se le recuerda que el segundo numeral del artículo 96 del Código Tributario, establece como uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables: *"Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo."*

*Comuníquese,*

Dado en Guayaquil, el 14 de mayo de 2007

**ING. Juan Luis Guerra**  
**RESPONSABLE DE AUDITORÍA TRIBUTARIA**

## **Revisión y elaboración de la información a ser presentada al SRI**

Como se puede apreciar este es un requerimiento de información por parte del SRI en el cual se solicita la descripción del procedimiento y tratamiento contable que la compañía utiliza para los mensajes y comunicaciones que hace con sus clientes de las líneas telefónicas, en este caso es importante analizar las diferentes situaciones que se presentarán luego de entregada la información.

En este requerimiento la Administración tributaria solicita explicación acerca del proceso y tratamiento contable de los valores por mensajes escritos enviados a los abonados por concepto de promociones, publicidad, descuentos, noticias, servicios,

cuentas vencidas, etc. y forma de cálculo del ICE con relación a estos valores, correspondiente a los períodos fiscales 2005.

La compañía deberá explicar cual es el procedimiento y el tratamiento contable que en este caso tiene tratamiento de autoconsumo el cual de acuerdo a los que establece el artículo 139 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: *El traspaso a título gratuito (donaciones) y el consumo personal (autoconsumo) por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de venta de los bienes donados o autoconsumidos, los mismos que serán la base gravable del IVA, salvo las donaciones a instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas ( art. 54 LRTI # 5).*

En este caso la norma antes indicada así como el artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen normas para los autoconsumos de bienes que son de comercio habitual del contribuyente, sin embargo no establece norma expresa sobre el tratamiento del autoconsumo de los servicios, por lo que en este caso la Compañía deberá explicar el proceso de envío de mensajes a sus clientes y esperar el pronunciamiento de la Administración Tributaria.

Para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales con el cual también esta gravado estos consumos la Ley de Régimen Tributario Interno establece: Art. **75.- Objeto del impuesto.-** *Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará al consumo de: cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, productos*



alcohólicos y los bienes suntuarios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

**Art. 78.- Hecho generador.-** El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio por parte de las empresas de telecomunicaciones y radioelectrónicas. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

El artículo. 160 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: **Objeto del impuesto.-** El Impuesto a los Consumos Especiales grava a la importación y a la venta realizada por los fabricantes dentro del país de los bienes a los que se refieren los Arts. 71 (75) y 78 (82) de la Ley de Régimen Tributario Interno. El impuesto se causará al momento de la desaduanización en el caso de bienes importados y en el momento de la venta por el fabricante en el caso de los productos de fabricación nacional sin que se vuelva a causar en etapas subsiguientes de comercialización.

Constituye también objeto del impuesto a los consumos especiales la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos abiertos a la correspondencia pública, prestados al usuario final y se liquidará al momento de emitirse la factura correspondiente o de la venta de tarjetas de prepago, fijas o similares. Se entiende por servicios de telecomunicación y radioeléctricos, los siguientes:

## **1. SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**

- a) Servicio telefónico local;*
- b) Servicio telefónico regional;*
- c) Servicio telefónico de larga distancia nacional;*
- d) Servicio telefónico de larga distancia internacional;*
- e) Servicio de telefax;*
- f) Servicio video telefónico;*
- g) Servicio de burofax;*
- h) Servicio de datafax;*
- i) Servicio de videofax; y,*
- j) Servicio de teléfonos públicos.*

## **2. SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y RADIOTELEGRÁFICOS:**

- a) Servicio telegráfico;*
- b) Servicio radio-telegráfico;*
- c) Servicio telefax; y,*
- d) Servicio teletexto.*

## **3. SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO:**

- a) Servicio de telefonía móvil celular, PCS y otros servicios similares;*
- b) Servicio de telefonía móvil marítima abierta a la correspondencia pública;*
- c) Servicio telefónico móvil aeronáutico abierto a la correspondencia pública; y,*
- d) Servicio de radiocomunicaciones troncalizadas.*

#### **4. SERVICIOS PORTADORES:**

- a) Servicios portadores nacionales, excepto los destinados al acceso de Internet; y,
- b) Servicios portadores internacionales, excepto los destinados al acceso de Internet.

#### **5. OTROS SERVICIOS:**

- a) Servicio busca personas (beeper).

*Art. 161.- Base imponible.-Bienes de producción nacional.- La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos, será el valor facturado por los servicios prestados por la respectiva empresa al usuario final o el valor de las tarjetas de prepago vendidas, excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.*

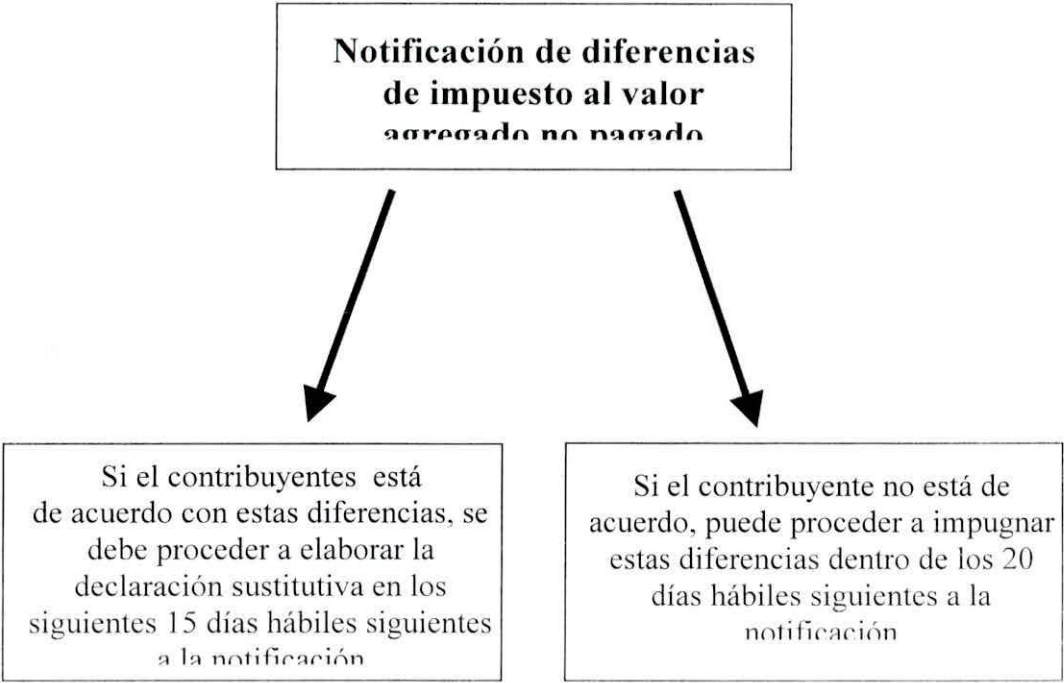
*En el caso de comprobarse falsedad en la información relacionada con la base imponible del ICE, de conformidad con la ley y el Código Tributario serán sancionados como defraudación, sin perjuicio de las demás sanciones penales a las que haya lugar.*

En las bases legales que hemos indicado, no se estable norma expresa de que el ICE grave sobre los autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones, en este caso específicos mensajes enviados desde la operadora a los usuarios.

Con estos antecedentes vamos a describir las diferentes situaciones que se pueden presentar en este caso, los cuales deberán seguir el mismo procedimiento establecido para

el caso del impuesto a la renta, pues los procedimientos ante la administración son los mismos independientemente del tributo que se este impugnando o reclamando.

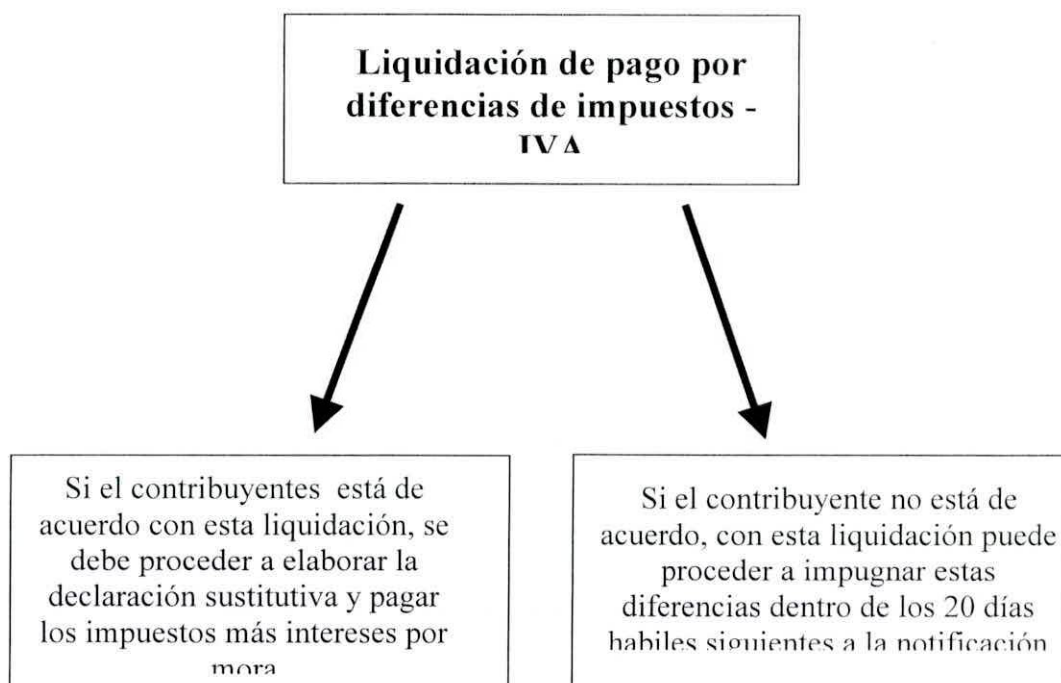
En este punto es necesario esquematizar el proceso:



Si la compañía ha decidido impugnar estas diferencias deberá presentar un escrito de acuerdo a los que establece el artículo 119 del Código Tributario Codificado, y argumentar en el mismo que sobre los autoconsumos de servicios las normas tributarias no indican el tratamiento contable-tributario, este escrito se presenta en las oficinas regionales de administración tributaria.

Luego de esta impugnación la Administración tributaria puede aceptar la impugnación y archivar la determinación de diferencias de impuesto o ratificar lo actuado por ellos y emitir la liquidación de pago por diferencias de impuestos – IVA.





Si la compañía ha decidido impugnar esta liquidación deberá presentar un escrito de acuerdo a los que establece el artículo 119 del Código Tributario Codificado, y nuevamente argumentar en el mismo su inconformidad con esta liquidación de impuestos, este escrito se presenta en las oficinas regionales de administración tributaria, 20 días después de hacer recibido la notificación de la liquidación de diferencias de impuestos.

Si la administración tributaria decide no aceptar esta impugnación, emitirá una resolución que ratifique total o parcialmente las diferencias de impuestos, en este caso podemos interponer ante la Administración tributaria Central, un recurso de revisión, para que sean estos quienes analice la determinación de diferencias y emita una nueva resolución, para lo cual tiene hasta 3 años después de recibida la notificación.

Si esta resolución no es favorable a los intereses del contribuyente, se puede interponer un reclamo administrativo ante el Tribunal Fiscal Distrital, para lo cual se tiene 20 días hábiles después de ser recibida la notificación.

Es necesario recordar que mientras se encuentre el proceso de impugnación la liquidación de pago por diferencias de impuesto la administración tributaria no puede emitir títulos de crédito por el cobro de estos impuestos, si lo hiciera, deberá ser impugnado ante el Tribunal Fiscal Distrital, dentro de los siguientes 20 días hábiles de haber recibido la notificación.

## **DETERMINACION DE CONTROLES**

Como se pudo apreciar una serie de situaciones que pueden originar determinaciones de diferencias de impuesto a pagar, en el caso específico indicado sería conveniente consultar a la administración tributaria si estos autoconsumos deben ser facturados por la empresa y sobre todo las bases legales en las que se soporta para afirmar o negar esta situación.

Por otra parte es necesario establecer controles y cruces de información que debemos realizar con el propósito de que los formularios de declaración del Impuesto al Valor Agregado, retenciones de impuesto a la renta y declaración de impuesto a la renta, no presenten diferencias o inconsistencia que le llame la atención a la administración tributaria y motiven requerimientos de información que luego de deriven en liquidaciones de pago por diferencias de impuestos. A continuación presentamos una explicación del cruce de información y las consideraciones que se debe realizar antes de elaborar las declaraciones indicadas anteriormente.

**FORMULARIO 104 “DECLARACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”**

**Casilleros “500” Resumen de ventas y otras operaciones del periodo que declara**

| RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA                                                 |                                                 | BASE IMPONIBLE |     | IMPUESTO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|-----|----------|
|                                                                                                               |                                                 | 0%             | 12% |          |
| VENTAS LOCALES NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS) |                                                 | 501            | 531 | 551      |
| VENTAS DIRECTAS A EXPORTADORES                                                                                |                                                 | 503            | 533 | 553      |
| VENTAS DE ACTIVOS FIJOS                                                                                       |                                                 | 505            | 535 | 555      |
| OTROS (Donaciones, promociones, autoconsumo, etc)                                                             |                                                 | 507            | 537 | 557      |
| INGRESOS POR REEMBOLSO DE GASTOS                                                                              |                                                 | 509            | 539 | 559      |
| EXPORTACIONES DE BIENES                                                                                       |                                                 | 511            |     |          |
| EXPORTACIONES DE SERVICIOS                                                                                    |                                                 | 513            |     |          |
| TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES                                                                                  | 501+503+505+507+509+511+513+531+533+535+537+539 | 549            |     |          |

**Casillero 501 y 531 “Ventas locales netas”**

La suma de estos casillero de los 12 formularios de declaraciones de IVA realizadas en el ejercicio impositivo deben ser igual al valor incluido en los casilleros 601-Ventas netas tarifa 12% y 602-ventas netas tarifa 0% del formulario 101 de declaración de impuesto ala renta.

**Casillero 503 y 533 ventas directas a exportadores**

En este casillero deberán consignarse las ventas efectuadas a exportadores directos, que acuerdo a o que establece el artículo 57 de la LRTI indica que estas ventas se encuentran gravadas con la tarifa cero por ciento.

Es importante utilizar correctamente este casillero pues los proveedores directos de exportadores tienen derecho a la devolución del IVA cuando los bienes transferidos



localmente se encuentren gravados con tarifa 0% (Art. 148 RLRTI) y las Cías que tienen Regímenes Especiales Aduaneros.

### **Casillero 501 y 531 “Ventas locales netas”**

La suma de estos casillero de los 12 formularios de declaraciones de IVA realizadas en el ejercicio impositivo deben ser igual al valor incluido en los casilleros 601-Ventas netas tarifa 12% y 602-ventas netas tarifa 0% del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta.

**Casillero 507 y 537 “OTROS (Donaciones, promociones, autoconsumo, etc)”**En este casillero se debe tener en consideración que el traspaso a título gratuito y el consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de venta de los bienes donados o autoconsumidos, los mismos que serán la base gravable del IVA, salvo las donaciones a instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas (art. 54 num. 5 LRTI) (art. 139 RLRTI).

**Casillero 509 y 539 “ingresos por concepto de reembolso de gastos”**El artículo 27 del RLRTI en concordancia con el artículo 116, indica que estos gastos no constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, este casillero solo es informativo.

**Casillero 511 y 513 “Exportación de bienes y Exportación de servicios”**

La suma de estos casilleros de los 12 formularios de declaraciones de IVA realizadas en el ejercicio impositivo deben ser igual al valor incluido en los casilleros 603-Exportaciones netas del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta.

**Casilleros “600” resumen de compras y otras operaciones del periodo que declara base imponible impuesto**

| RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA                                         | BASE IMPONIBLE |     | IMPUESTO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|----------|
|                                                                                                        | 0%             | 12% |          |
| COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) | 601            | 631 | 651      |
| COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS                                                                           | 603            | 633 | 653      |
| COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS                                                                       | 605            | 635 | 655      |
| PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS                                                               | 607            | 637 | 657      |
| IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) (REGISTRE EL VALOR CIF + ARANCEL + TASA FODINFA+ICE)   | 609            | 639 | 659      |
| IMPORTACIONES DE SERVICIOS                                                                             | 611            | 641 | 661      |
| IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS                                                                         | 613            | 643 | 663      |
| IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL                               |                | 645 | 665      |
| IVA EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL INTERNACIONAL                                                           |                | 647 | 667      |
| COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO                     | 619            | 649 |          |

Como se puede apreciar en este caso los casilleros de compras deben ser conciliados con los casilleros del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta puesto que en este formulario se resumen los valores incluidos en el formulario 104 de impuesto al valor agregado.

### **Casillero 607 y 637 “Pagos por reembolso de gastos ”**

De igual manera se debe tomar en consideración que este casillero solo es informativo, es decir no debe ser sumado como parte de las compras del mes.

### **Casillero 619 y 649 “Compras de bienes o servicios con comprobantes que no sustentan crédito tributario”**

En este casillero se debe incluir todas las compras que se realizaron y me dan derecho a crédito tributario del IVA, es esencial que los valores de compras resumidos en el formulario 104 de declaración de impuesto al valor agregado, sea igual a la sumas de los casilleros del formulario 103 de declaraciones de retenciones en la fuente por impuesto al a renta, debido a que en este se resumen todas las compras sometidas o no a retención en la fuente.

De igual manera la administración tributaria tiene otras herramientas de control entre las cuales se encuentran los anexos transacciones que es un reporte mensual de la información relativa a:

- Compras,
- Ventas,
- Importaciones,
- Exportaciones,

- Comprobantes anulados, y;
- Retenciones en general.

Con este reporte el contribuyente informa a la administración tributaria todas sus operaciones realizadas en el mes, por lo que es muy importante conciliar las declaraciones mensuales con estos reportes, es decir la sumas de las compras que se reportan en el formulario 104 de IVA, 103 de retenciones en la fuente y anexos transacciones, debería ser iguales.

A continuación presentamos un ejemplo de estos formularios y el talón resumen de los anexos transaccionales, en el cual se puede apreciar que los tres reportes concilian.



## FORMULARIO 103

Resolución No. NAC-DGER2005-0637

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE  
DEL IMPUESTO A LA RENTA

## 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 MES MAYO

102 AÑO 2007

31 (S) JUTITUTIVA(O)RIGINAL ORIGINAL

104 N°. FORMULARIO QUE SUSTITUYE

## 200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)

201 RUC 099212760001 TIDEWATER MARINE INTERNATIONAL INC SUC ECUADOR

## 300 POR PAGOS EN EL PAIS

- 301 En relación de dependencia que no supera la base desgravada  
302 En relación de dependencia que supera la base desgravada  
303 Honorarios comisiones y dietas a personas naturales  
304 Remuneración a otros trabajadores autónomos  
305 Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales  
306 Por compras locales de materia prima  
307 Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad  
308 Por compras locales de materia prima no sujeta a retención  
309 Por suministros y materiales  
310 Por repuestos y herramientas  
311 Por lubricantes  
312 Por activos fijos  
313 Por servicio de transporte privado de pasajeros o servicio público de carga  
314 Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares  
315 Por remuneración a Deportistas, Entrenadores, Cuerpo Técnico, Árbitros y Artistas Residentes  
316 Pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles  
317 Por comisiones pagadas a sociedades  
318 Por promoción y publicidad  
319 Por arrendamiento mercantil Local  
320 Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales  
321 Por arrendamiento de bienes inmuebles a Sociedades  
322 Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)  
323 Por rendimientos financieros  
324 Por pagos en cuenta realizados por Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito  
325 Por loterías, rifas, apuestas y similares  
326 Por intereses y comisiones de crédito entre las Instituciones del Sistema Financiero  
327 Por venta de combustibles a Comercializadoras  
328 Por venta de combustibles a Distribuidores  
329 Por otros servicios  
330 Por pagos de dividendos anticipados  
331 Por agua, energía, luz y telecomunicaciones  
332 Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención

| BASE IMPONIBLE | %<br>RETENCIÓN | IMPUESTO<br>RETENIDO |
|----------------|----------------|----------------------|
| 0.00           |                |                      |
| 0.00           | 8%             | 352 0.00             |
| 290.00         |                | 353 14.50            |
| 0.00           | 1%             | 354 0.00             |
| 0.00           | 25%            | 355 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 356 0.00             |
| 3,371.50       | 1%             | 357 33.72            |
| 0.00           |                |                      |
| 5.90           | 1%             | 359 0.06             |
| 0.00           | 1%             | 360 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 361 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 362 0.00             |
| 160.00         | 1%             | 363 1.60             |
| 0.00           | 8%             | 364 0.00             |
| 0.00           | 5%             | 365 0.00             |
| 0.00           | 8%             | 366 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 367 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 368 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 369 0.00             |
| 0.00           |                | 370 0.00             |
| 0.00           | 5%             | 371 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 372 0.00             |
| 0.00           | 5%             | 373 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 374 0.00             |
| 0.00           | 15%            | 375 0.00             |
| 0.00           | 1%             | 376 0.00             |
| 0.00           | 2/ml           | 377 0.00             |
| 0.00           | 3/ml           | 378 0.00             |
| 1,715.54       | 1%             | 379 17.16            |
| 0.00           | 25%            | 380 0.00             |
| 170.50         | 1%             | 381 1.71             |
| 180.95         |                |                      |

399 SUBTOTAL SUMAR 352 AL 381

68.75

105 No. de empleados en nómina

0

106 No. de empleados tercerizados

0

107 No. de empleados bajo contrato

0

108 No. de comprobantes de retención emitidos

54

## 400 POR PAGOS AL EXTERIOR

401 Con Convenio de Doble Tributación

403 Intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos  
(En la cuantía que excede a la tasa máxima)

405 Intereses de créditos externos registrados en el BCE (En la cuantía que excede a la tasa máxima)

407 Intereses de créditos externos no registrados en el BCE

409 Comisiones por Exportaciones

411 Comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo

413 El 4% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan  
establecimiento o representación permanente en el Ecuador415 El exceso del 10% de los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas  
en la Secretaría de Comunicación del Estado417 El exceso del 10% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte  
aéreo o marítimo internacional419 El exceso del 15% de los pagos efectuados por productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas  
y de televisión por concepto de arrendamiento de cintas y videocintas

421 Por otros conceptos

ARRENDAMIENTO MERCANTIL

423 Pago de intereses (Cuando supera tasa autorizada BCE)

INTERNACIONAL

425 Cuando No ejerce la opción de compra (sobre depreciación acumulada)

| BASE IMPONIBLE | IMPUESTO     |
|----------------|--------------|
| 0.00           | 451 0.00     |
| 0.00           | 25% 453 0.00 |
| 0.00           | 25% 455 0.00 |
| 0.00           | 25% 457 0.00 |
| 0.00           | 25% 459 0.00 |
| 0.00           | 25% 461 0.00 |
| 0.00           | 25% 463 0.00 |
| 0.00           | 25% 465 0.00 |
| 0.00           | 25% 467 0.00 |
| 0.00           | 25% 469 0.00 |
| 0.00           | 25% 471 0.00 |
| 0.00           | 25% 473 0.00 |
| 0.00           | 25% 475 0.00 |

498 SUBTOTAL 451 al 473

499 TOTAL RETENCIONES 399+498

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

901 PAGO PREVIO

902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR 499 - 901

903 INTERES POR MORA

904 MULTAS

999 TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos,  
por lo que asumo las responsabilidades legales que de ellos se deriven  
(Art. 101 de la codificación 2004-025 de la L.R.T.I.)

198 CEDULA REPRESENTANTE LEGAL

0923415103

199 RUC CONTADOR

0820225372001

## FORMA DE PAGO

905 MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO

907 MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO

## DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 NOTAS DE CRÉDITO: NÚMERO

910 No

912 No

914 No

909 NOTAS DE CRÉDITO: VALOR

0.00

911 USD

0.00

913 USD

0.00

915 USD

0.00

921 FORMA DE PAGO

Cuenta Cheque Débito

922 BANCO

BANCO DEL PACIFICO

## FORMULARIO

## DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

104

Resolución No. NAC-0GER2005-0637

## 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

## DECLARACIÓN MENSUAL

31 (S)SUSTITUTIVA/(O)ORIGINAL

101 MES JUNIO

102 AÑO 2007

ORIGINAL

104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE

## 200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O RETENCIÓN)

201 RUC 0992127600001

TIDEWATER MARINE INTERNATIONAL INC. SUC. ECUADOR

## 300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE MES

|                                                                                             |        |                                                                  |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------|------|
| 301 Ventas con tarifa 12% + Exportaciones respecto del Total<br>(sin incluir activos fijos) | 1.0000 | Devoluciones de IVA solicitadas y recibidas                      |      |
| 303 Saldo del crédito tributario mes anterior                                               | 0.00   | 351 Saldo del mes anterior                                       | 0.00 |
| 305 (-) Devoluciones de IVA solicitadas en este mes                                         | 0.00   | 353 (+) Solicitudes de dev. de IVA presentadas este mes          | 0.00 |
| 307 (+) Devoluciones Rechazadas imputables a Crédito Tributario                             | 0.00   | 355 (-) Devoluciones recibidas en el mes                         | 0.00 |
| 309 (-) Saldo crédito tributario a aplicarse en este mes                                    | 0.00   | 357 (-) Devoluciones Rechazadas Imputables al Costo              | 0.00 |
|                                                                                             |        | 359 (-) Devoluciones Rechazadas Imputables a Crédito Tributario  | 0.00 |
|                                                                                             |        | 361 (-) Devoluciones Rechazadas que No Sustentan Costos y Gastos | 0.00 |
|                                                                                             |        | 363 (+) Saldo final del mes                                      | 0.00 |

## 500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA

|                                                                                    | BASE IMPONIBLE 0%                       | BASE IMPONIBLE 12%  | IMPUESTO     |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|--------------|
| Ventas Locales Netas (Plus brutas (-) descuentos y dev., excluye activos fijos...) | 501 0.00                                | 531 62,325.00       | 551 7,479.00 |
| Ventas Directas a Exportadores                                                     | 503 0.00                                | 533 0.00            | 553 0.00     |
| Venta de Activos Fijos                                                             | 505 0.00                                | 535 0.00            | 555 0.00     |
| Otros (Donaciones, Promociones, Autoconsumos, etc)                                 | 507 0.00                                | 537 0.00            | 557 0.00     |
| Ingreso por concepto de Reembolso de Gastos                                        | 509 0.00                                | 539 0.00            | 559 0.00     |
| Exportaciones de Bienes                                                            | 511 0.00                                |                     |              |
| Exportaciones de Servicios                                                         | 513 0.00                                |                     |              |
| TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES                                                       | 501+503+505+507+511+513+531+533+535+537 | 549 62,325.00       | 597 7,479.00 |
| IVA Presuntivo Salas de Juego (Bingo-Mecánicos) y Otros Juegos de Azar             |                                         |                     | 597 0.00     |
| TOTAL IMPUESTO                                                                     |                                         | 551+553+555+557+597 | 599 7,479.00 |

|                               |       |                                       |       |                                 |       |
|-------------------------------|-------|---------------------------------------|-------|---------------------------------|-------|
| Total Facturas Emitidas       | 105 1 | Otros Documentos Autorizados Emitidos | 107 0 | Total Notas de Crédito Emitidas | 109 0 |
| Total Notas de Venta Emitidas | 106 0 | Total Doc. Aduaneros (Exportación)    | 108 0 | Total Notas de Débito Emitidas  | 110 0 |

## 600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA

|                                                                                                     | BASE IMPONIBLE 0%                                           | BASE IMPONIBLE 12%                      | IMPUESTO  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|
| Compras Locales Netas de Bienes (Comp.Brutas (-) Desc y Dev., excluye...)                           | 601 0.00                                                    | 631 0.00                                | 651 0.00  |
| Compras Locales de Servicios                                                                        | 603 0.00                                                    | 633 176.60                              | 653 21.19 |
| Compras Locales de Activos Fijos                                                                    | 605 0.00                                                    | 635 0.00                                | 655 0.00  |
| Pago por Concepto de Reembolso de Gastos                                                            | 607 100.00                                                  | 637 0.00                                | 657 0.00  |
| Importaciones de Bienes (Excluye Activos Fijos)<br>(Registre el valor CIF+AFANCEL+Tasa FODINFA+ICE) | 609 0.00                                                    | 639 0.00                                | 659 0.00  |
| Importaciones de Servicios                                                                          | 611 0.00                                                    | 641 0.00                                | 661 0.00  |
| Importaciones de Activos Fijos                                                                      | 613 0.00                                                    | 643 0.00                                | 663 0.00  |
| IVA Sobre el Valor de la Depreciación de Activos en Internación Temporal                            |                                                             | 645 0.00                                | 665 0.00  |
| IVA en Arrendamiento Mercantil Internacional                                                        |                                                             | 647 0.00                                | 667 0.00  |
| Compras de Bienes o Servicios con Comprobantes que No Sustentan Crédito Tributario                  | 619 2,307.18                                                | 649 3,708.35                            |           |
| TOTAL COMPRAS E IMPORTACIONES                                                                       | 601+603+605+609+611+613+631+633+635+639+641+643+645+647+649 | 650 6,192.43                            |           |
| CRÉDITO TRIBUTARIO 100%                                                                             |                                                             | 651+653+655+659+661+663+665+667         | 698 0.00  |
| CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD                                         |                                                             | (651+653+655+659+661+663+665+667) * 301 | 699 21.19 |

|                                        |        |                                        |       |                                  |       |
|----------------------------------------|--------|----------------------------------------|-------|----------------------------------|-------|
| Total Facturas Recibidas               | 111 48 | Otros Documentos Autorizados Recibidos | 114 0 | Total Notas de Crédito Recibidas | 116 0 |
| Total Notas de Venta Recibidas         | 112 5  | Total Doc Aduaneros (Importación)      | 115 0 | Total Notas de Débito Recibidas  | 117 0 |
| Total Liquidaciones de Compra Emitidas | 113 0  |                                        |       |                                  |       |

## 700 RESUMEN IMPOSITIVO

|                                                                                          |                                |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|
| 701 Impuesto Causado                                                                     | 599 - (698 ó 699) mayor a cero | 7,457.81 |
| 702 (-) Crédito Tributario del Mes                                                       | 599 - (698 ó 699) menor a cero | 0.00     |
| 703 (-) Saldo de Crédito Tributario a aplicarse en este mes                              | Trasladar el Campo 399         | 0.00     |
| 705 (-) Retenciones en la Fuente de IVA que le han sido Efectuadas                       |                                | 0.00     |
| 798 (+) Saldo de Crédito Tributario para el Próximo Mes (701-702-703-705 menor que cero) |                                | 0.00     |
| 799 (-) SUBTOTAL A PAGAR (701-702-703-705 mayor que cero)                                |                                | 7,457.81 |

## 800 DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IVA

|                                                                                                     | VALOR DEL IVA    | VALOR RETENIDO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|
| 801 IVA por la Prestación de Servicios Profesionales                                                | 0.00             | 851 100% 0.00  |
| 803 IVA por el Arrendamiento de Inmuebles a Personas Naturales                                      | 0.00             | 853 100% 0.00  |
| 805 IVA En Otras Compras de Bienes y Servicios con Emisión de Liquidación de Compras y de Servicios | 0.00             | 855 100% 0.00  |
| 807 IVA En la Depreciación de Activos en Internación Temporal                                       | 0.00             | 857 100% 0.00  |
| 809 IVA en la Distribución de Combustibles                                                          | 0.00             | 859 100% 0.00  |
| 811 IVA En Leasing Internacional                                                                    | 0.00             | 861 100% 0.00  |
| 813 IVA Por la Prestación de Otros Servicios                                                        | 111.20           | 863 70% 77.84  |
| 815 IVA Retenido por Emisoras de Tarjetas de Crédito Servicios                                      | 0.00             | 865 70% 0.00   |
| 817 IVA Retenido por Emisoras de Tarjetas de Crédito Bienes                                         | 0.00             | 867 30% 0.00   |
| 819 IVA Por la Compra de Bienes                                                                     | 21.19            | 869 30% 6.36   |
| 821 IVA En Contratos de Construcción                                                                | 0.00             | 871 30% 0.00   |
| TOTAL IVA RETENIDO                                                                                  | SUMAR 851 AL 871 | 898 98.20      |
| TOTAL IVA A PAGAR                                                                                   | 799 + 898        | 899 7,557.01   |

118 Comprobantes de Retención Emitidos 20

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo las responsabilidades legales que de ellas se deriven [Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.]

198 C.I. o Pasaporte No.

0923415103

199 RUC CONTADOR

0920225372001

905 Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago

7,557.01

906 MEDIANTE COMPENSACIONES

0.00

907 MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO

0.00

## NOTA DE CRÉDITO DOLARES

|                              |        |         |        |
|------------------------------|--------|---------|--------|
| 908 NOTAS DE CRÉDITO: NÚMERO | 910 No | 912 No  | 914 No |
| 909 NOTAS DE CRÉDITO: VALOR  | 0.00   | 913 USD | 0.00   |
|                              |        | 915 USD | 0.00   |

## COMPENSACION DOLARES

|                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| 916 RESOLUCIÓN No.        | 918 RESOLUCIÓN No. |
| 917 COMPENSACIONES: VALOR | 0.00               |
|                           | 919 USD            |

921 FORMA DE PAGO

922 BANCO

BANCO DEL PACIFICO



# TALON RESUMEN

PAGINA 1



**TALÓN RESUMEN DE ANEXO TRANSACCIONAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - RIG**  
**"TIDEWATER MARINE INTERNATIONAL INC SUCURSAL**  
**RUC: 0992127600001**

Certifico que la información de Anexo Transaccional contenida en el medio magnético adjunto es fiel reflejo del presente reporte, para el período indicado.

Período: Mayo - 2007

| COMPRAS |                                            |          |              |               |           |
|---------|--------------------------------------------|----------|--------------|---------------|-----------|
| Cód.    | Transacción                                | No. Reg. | BI tarifa 0% | BI tarifa 12% | Valor IVA |
| 1       | FACTURA                                    | 47       | 2279.54      | 3483.25       | 417.98    |
| 2       | NOTA DE VENTA                              | 5        | 27.64        | 4.38          | 0.53      |
| 41      | COMPROBANTE DE VENTA EMITIDO POR REEMBOLSO | 1        | 100.00       | 0.00          | 0.00      |
|         | TOTAL                                      | 53       | 2407.18      | 3487.63       | 418.51    |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                                                            | Casilleros      | Base   | Impuesto |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------|----------|
| Compras Netas 12% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6 | 631 + 633 + 635 | 176.60 | 21.19    |
| Compras Netas 0% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6  | 601 + 603 + 605 | 0.00   |          |
| Pago por Reembolso de gastos 12% -- Corresponde a los códigos 8 y 9                    | 637             | 0.00   | 0.00     |
| Pago por Reembolso de gastos 0% -- Corresponde a los códigos 8 y 9                     | 607             | 100.00 |          |

| VENTAS |                                                  |          |              |               |           |
|--------|--------------------------------------------------|----------|--------------|---------------|-----------|
| Cód.   | Transacción                                      | No. Reg. | BI tarifa 0% | BI tarifa 12% | Valor IVA |
| 18     | DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN VENTAS EXCEPTO ND Y NC | 1        | 0.00         | 62325.00      | 7479.00   |
|        | TOTAL                                            | 1        | 0.00         | 62325.00      | 7479.00   |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                 | Casilleros      | Base     | Impuesto |
|---------------------------------------------|-----------------|----------|----------|
| Ventas Netas Base Imponible 12%             | 531+533+535+537 | 62325.00 | 7479.00  |
| Ventas Netas Base Imponible 0%              | 501+503+505+507 | 0.00     |          |
| Ingresos por Reembolso de Gastos Tarifa 12% | 539             | 0.00     | 0.00     |
| Ingresos por Reembolso de Gastos Tarifa 0%  | 509             | 0.00     |          |

| COMPROBANTES ANULADOS                                                                 |  |  | SUMATORIA |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-----------|---|
| Total de Comprobantes Anulados en el período informado (no incluye los datos de baja) |  |  |           | 0 |

| IMPORTACIONES |             |          |            |           |
|---------------|-------------|----------|------------|-----------|
| Cód.          | Transacción | No. Reg. | Valor CIF% | Valor IVA |
|               | TOTAL       | 0        | 0.00       | 0.00      |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                                                                  | Casilleros      | Base | Impuesto |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------|----------|
| Importaciones Netas 12% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6 | 639+641+643+645 | 0.00 | 0.00     |
| Importaciones Netas 0% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6  | 609+611+613     | 0.00 |          |

| EXPORTACIONES |             |          |           |
|---------------|-------------|----------|-----------|
| Cód.          | Transacción | No. Reg. | Valor FOB |

Página: 1

# TALON RESUMEN

PAGINA 2



**TALÓN RESUMEN DE ANEXO TRANSACCIONAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - RIG**  
**"TIDEWATER MARINE INTERNATIONAL INC SUCURSAL**  
**RUC: 0992127600001**

Certifico que la información de Anexo Transaccional contenida en el medio magnético adjunto es fiel reflejo del presente reporte, para el período indicado.

Período: Mayo - 2007

| COMPRAS |                                            |          |              |               |           |  |
|---------|--------------------------------------------|----------|--------------|---------------|-----------|--|
| Cód.    | Transacción                                | No. Reg. | BI tarifa 0% | BI tarifa 12% | Valor IVA |  |
| 1       | FACTURA                                    | 47       | 2279.54      | 3483.25       | 417.98    |  |
| 2       | NOTA DE VENTA                              | 5        | 27.64        | 4.38          | 0.53      |  |
| 41      | COMPROBANTE DE VENTA EMITIDO POR REEMBOLSO | 1        | 100.00       | 0.00          | 0.00      |  |
|         | TOTAL                                      | 53       | 2407.18      | 3487.63       | 418.51    |  |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                                                            | Casilleros      | Base   | Impuesto |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------|----------|
| Compras Netas 12% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6 | 631 + 633 + 635 | 176.60 | 21.19    |
| Compras Netas 0% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6  | 601 + 603 + 605 | 0.00   |          |
| Pago por Reembolso de gastos 12% -- Corresponde a los códigos 8 y 9                    | 637             | 0.00   | 0.00     |
| Pago por Reembolso de gastos 0% -- Corresponde a los códigos 8 y 9                     | 607             | 100.00 |          |

| VENTAS |                                                  |          |              |               |           |  |
|--------|--------------------------------------------------|----------|--------------|---------------|-----------|--|
| Cód.   | Transacción                                      | No. Reg. | BI tarifa 0% | BI tarifa 12% | Valor IVA |  |
| 18     | DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN VENTAS EXCEPTO ND Y NC | 1        | 0.00         | 62325.00      | 7479.00   |  |
|        | TOTAL                                            | 1        | 0.00         | 62325.00      | 7479.00   |  |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                 | Casilleros      | Base     | Impuesto |
|---------------------------------------------|-----------------|----------|----------|
| Ventas Netas Base Imponible 12%             | 531+533+535+537 | 62325.00 | 7479.00  |
| Ventas Netas Base Imponible 0%              | 501+503+505+507 | 0.00     |          |
| Ingresos por Reembolso de Gastos Tarifa 12% | 539             | 0.00     | 0.00     |
| Ingresos por Reembolso de Gastos Tarifa 0%  | 509             | 0.00     |          |

| COMPROBANTES ANULADOS                                                                 |  |  |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------|
| Total de Comprobantes Anulados en el período informado (no incluye los dados de baja) |  |  | SUMATORIA 0 |

| IMPORTACIONES |             |          |            |           |
|---------------|-------------|----------|------------|-----------|
| Cód.          | Transacción | No. Reg. | Valor CIF% | Valor IVA |
|               | TOTAL       | 0        | 0.00       | 0.00      |

Se verificará con los casilleros asignados en la declaración de IVA (form. 104) de acuerdo al siguiente esquema:

| Sustento Crédito Tributario                                                                  | Casilleros      | Base | Impuesto |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------|----------|
| Importaciones Netas 12% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6 | 639+641+643+645 | 0.00 | 0.00     |
| Importaciones Netas 0% -- Sustento de crédito tributario corresponde a los códigos 1, 3 y 6  | 609+611+613     | 0.00 |          |

| EXPORTACIONES |             |          |           |
|---------------|-------------|----------|-----------|
| Cód.          | Transacción | No. Reg. | Valor FOB |

Página: 1



## **Conclusiones y Recomendaciones**

Con los constantes cambios en las normas tributarias y los controles que ejerce la administración tributaria, se hace necesario definir políticas y procedimientos dentro de las compañías que permitan realizar el cumplimiento tributario, los contribuyentes deben ser concientes que ha evolucionado la forma y los procedimientos para realizar las determinaciones de impuestos por parte de la administración tributaria, ya que con toda la información que cuenta en la actualidad puede hacer auditorias de escritorio y con cruce de información.

Por estas razones es necesario que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias ya sean estas de pago o de deberes formales para que en lo posterior no sean observados por la administración tributaria, recordemos siempre que el desconocimiento de la Ley no exime al contribuyente de su cumplimiento.

## BIBLIOGRAFIA

### Leyes:

- Código Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento
- Ley del RUC
- Ley orgánica de Aduanas.
- Código Civil

### Libros:

- Diccionario Jurídico Espasa
- Diccionario de la Real Academia de España
- Diccionario Lexis
- La imposición Fiscal en los Países en Desarrollo.
- Autor: Richard Bird.
- Editorial Hispano Americana. México – 1968.

### Sistemas Informáticos:

- Fiel Magister.
- Página Web del servicio de Rentas Internas ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)).
- Código de Comercio.
- Ley Orgánica de Aduanas
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Compañías.
- Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

### Libros:

El Ecuador y los Problemas de la Doble Imposición Internacional.  
Cesar Montano Galarza  
Corporación Editora Nacional.  
Quito - 1999.

Comentarios a la Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la Ley del impuesto a la Renta sobre el Patrimonio.  
Simón Eugenio Acosta.  
Editorial Aranzadi.  
Pamplona – 1995.